

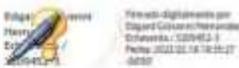
COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA

INFORME GJ-14-2022/ GM-10-02-2022/SV-008-2022

**INFORME DE DIAGNÓSTICO:
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL GLOSARIO DEL LIBRO I DEL RMER, DE LOS
NUMERALES 1.9.1.3, 1.9.2.3, 2.10.1.1, 2.10.1.3, 2.10.2.1, 2.10.2.2, 2.10.2.3, 2.10.3.5 Y ADICIÓN
DEL NUMERAL 1.9.2.4 AL APARTADO 1.9, TODOS DEL LIBRO II DEL RMER**

(GARANTÍAS DE PAGO EN EL MER)

**-INCLUYE AJUSTES DERIVADOS DE
LAS OBSERVACIONES DEL EOR Y DEL GAR-**

Responsable	Firma
Giovanni Hernández Secretario Ejecutivo	
Ana Beatriz Sánchez	
Félix Zelaya	
Fernando Alvarez	
Franchesca Castañeda	
Humberto Perla	
Ingrid Campos	
Juan Miguel Girón	
Sonia Fernández	
Vivian Chaves	

**Ciudad de Guatemala - Guatemala
22 de febrero de 2022**

Contenido

I. RESUMEN EJECUTIVO.....	2
II. ANTECEDENTES	3
III. NORMATIVA APLICABLE	4
IV. FUNCIONAMIENTO DE LAS GARANTÍAS DE PAGO EN EL MER.....	12
V. IDENTIFICACIÓN DE LOS DISTINTOS TIPOS DE GARANTÍAS UTILIZADOS EN MERCADOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS PAÍSES MIEMBROS DEL TRATADO MARCO, CHILE, ESPAÑA Y MÉXICO.	23
VI. DATOS GENERALES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS EN EL MER	27
VII. INTERFACES NACIONALES/ARMONIZACIONES RESPECTO A GARANTÍAS Y PAGO DE OBLIGACIONES EN EL MER.....	32
VIII. EVALUACIÓN DE LAS NORMAS QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS GARANTÍAS EN EL MER Y PROPUESTA NORMATIVA.....	42
IX. CONCLUSIÓN	52
X. RECOMENDACIONES	53
ANEXO 1	54
ANEXO 2	57
ANEXO 3	58

I. RESUMEN EJECUTIVO

La CRIE derivado de las facultades de supervisión y vigilancia del MER, que se le han conferido a través del artículo 25 del Segundo Protocolo y del numeral 1.8.4.3 del Libro I del RMER, ha realizado un estudio integral de la Regulación Regional respecto a la forma, funcionamiento y alcance de las garantías en el MER; lo anterior con el objetivo de identificar posibles mejoras regulatorias que faciliten el pago de las obligaciones en el MER, disminuyendo como consecuencia la apertura de procedimientos sancionatorios, así como la comprensión de la Regulación Regional, sin comprometer la solvencia y liquidez del Mercado.

En ese sentido, el equipo técnico de la CRIE realizó un análisis integral, identificando las siguientes propuestas de mejora regulatoria: 1) implementación del pago de obligaciones en el MER mediante el uso de la garantía de depósito de dinero en efectivo; 2) mejoras en la norma que establezcan que todas las garantías en el MER, deben ser administradas por el EOR o por la entidad financiera que sea designada por éste; 3) se establece la obligación del agente de informar del depósito de dinero en efectivo realizado, al EOR y a su OS/OM respectivo, hasta el día antes del predespacho; 4) para mayor claridad en la norma, se incorpora la referencia del numeral 2.9.3.9 del Libro II del RMER, al numeral 2.10.2.2 del mismo Libro, siendo que ambos son complementarios y se establece que los intereses, a los que se refiere este numeral, corresponden solamente a las garantías de depósito de dinero en efectivo, así como que estos se conciliarán a través del DTER correspondiente; 5) se establezca la obligación del EOR de dar seguimiento a la efectiva constitución de las garantías de pago, establecidas en el apartado 1.9 del Libro II del RMER, así como establecer la obligación de informar mensualmente a la CRIE, sobre aquellos agentes que no las hubieren constituido debidamente; 6) se establezca que los agentes o los OS/OMS, deberán mantener el respaldo suficiente para el pago de sus obligaciones en el MER. Lo anterior, con el fin de que dicha obligación, quede expresamente establecida en la norma, para aquellos agentes que demandan o consumen energía a nivel nacional; 7) mejoras en la norma, con el objeto de que se establezca claramente que las garantías que se constituyen en el MER respaldan las transacciones así como cualquier otra obligación de pago adquirida en el MER; y 8) guardar consistencia con los nombres utilizados para denominar los cargos por regulación y por el servicio de operación, así como para denominar las garantías de pago y/o garantías financieras en la Regulación Regional.

Por lo que se recomienda, a la Junta de Comisionados, lo siguiente:

1. Publicar en el sitio web de la CRIE, el presente ***“INFORME DE DIAGNÓSTICO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL GLOSARIO DEL LIBRO I DEL RMER, DE LOS NUMERALES 1.9.1.3, 1.9.2.3, 2.10.1.1, 2.10.1.3, 2.10.2.1, 2.10.2.2, 2.10.2.3, 2.10.3.5 Y ADICIÓN DEL NUMERAL 1.9.2.4 AL APARTADO 1.9, TODOS DEL LIBRO II DEL RMER (GARANTÍAS DE PAGO EN EL MER)”***.
2. Someter al proceso de Consulta Pública la propuesta normativa anexa al presente informe.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante resoluciones CRIE-07-2005 y CRIE-09-2005, la Junta de Comisionados de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), resolvió aprobar el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER), mismo que entró en vigencia el 01 de junio de 2013, según lo establecido en las resoluciones CRIE-P-23-2012 y CRIE- NP-09-2013. Dicho reglamento incluyó en el Libro II, lo relativo a las Garantías de Pago en el Mercado Eléctrico Regional (MER), normas que no han sido objeto de modificación desde su emisión.
2. El 19 de abril de 2021, la Secretaría Ejecutiva de la CRIE, instruyó al equipo técnico de la CRIE, realizar un análisis de las garantías de pago en el MER.
3. El 02 de septiembre de 2021, la CRIE remitió al Ente Operador Regional (EOR), el oficio CRIE-SE-GM-GJ-SV-345-02-09-2021, mediante el cual informó a este ente, que la CRIE, en el ejercicio de las facultades de supervisión y vigilancia del MER (artículo 25 del Segundo Protocolo al Tratado Marco), está realizando un análisis del funcionamiento de garantías de pago en el MER, por lo cual solicitó al EOR información referente a las garantías de pago.
4. El 07 de septiembre de 2021, mediante el oficio EOR-DE-07-09-2021-236 de esa misma fecha, el EOR solicitó a la CRIE prórroga hasta el 20 de septiembre de 2021, para remitir la información requerida mediante el oficio CRIE-SE-GM-GJ-SV-345-02-09-2021. En ese sentido, a través del oficio CRIE-SE-GM-GJ-SV-352-09-09-2021, se concedió la prórroga solicitada por el EOR.
5. El 20 de septiembre de 2021, mediante el oficio EOR-DE-20-09-2021-270 de esa misma fecha, remitido vía correo electrónico, el EOR presentó la información requerida por la CRIE, mediante el oficio CRIE-SE-GM-GJ-SV-345-02-09-2021.
6. El 15 de noviembre de 2021, la CRIE mediante el oficio CRIE-SE-GJ-GM-SV-603-15-11-2021, trasladó al EOR el informe GJ-80-2021/GM-49-11-2021/SV-043-2021, ***“INFORME DE DIAGNÓSTICO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL GLOSARIO DEL LIBRO I DEL RMER, DE LOS NUMERALES 1.9.1.3, 1.9.2.3, 2.10.1.1, 2.10.1.3, 2.10.2.1, 2.10.2.2, 2.10.2.3, 2.10.3.5 Y ADICIÓN DEL NUMERAL 1.9.2.4 AL APARTADO 1.9, TODOS DEL LIBRO II DEL RMER (GARANTÍAS DE PAGO EN EL MER)”***, con el fin de que el operador regional remitiera sus observaciones. Adicionalmente, con el objeto de exponer el objetivo y la propuesta normativa, así como aclarar cualquier aspecto, se propuso al EOR llevar a cabo una reunión con el equipo técnico de la CRIE.
7. El 22 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la reunión solicitada mediante el oficio CRIE-SE-GJ-GM-SV-603-15-11-2021, entre los equipos técnicos de la CRIE y del EOR.

8. El 06 de diciembre de 2021, el EOR mediante el oficio EOR-DE-06-12-2021-317, remitió a la CRIE, las observaciones realizadas al referido informe de diagnóstico.
9. El 05 de enero 2022, el equipo técnico de la Gerencia de Mercado y de la Gerencia Jurídica de la CRIE, se reunió mediante videollamada con el equipo técnico del EOR, con el objeto de ahondar en las observaciones realizadas por este ente en el anexo al oficio EOR-DE-06-12-2021-317.
10. El 25 de enero de 2022, mediante correo electrónico, el equipo técnico de la CRIE trasladó al Grupo de Apoyo Regulatorio (GAR) para su valoración y sus observaciones, el informe GJ-01-2022/GM-01-01-2022/SV-001-2022 **“INFORME DE DIAGNÓSTICO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL GLOSARIO DEL LIBRO I DEL RMER, DE LOS NUMERALES 1.9.1.3, 1.9.2.3, 2.10.1.1, 2.10.1.3, 2.10.2.1, 2.10.2.2, 2.10.2.3, 2.10.3.5 Y ADICIÓN DEL NUMERAL 1.9.2.4 AL APARTADO 1.9, TODOS DEL LIBRO II DEL RMER (GARANTÍAS DE PAGO EN EL MER)-INCLUYE LAS OBSERVACIONES DEL EOR-”**.
11. El 09 de febrero de 2022, los representantes del GAR de Guatemala y Nicaragua remitieron, vía correo electrónico, sus observaciones al equipo técnico de la CRIE respecto al informe antes referido. Por su parte, el representante del GAR de Panamá, remitió sus observaciones el 10 de febrero de 2021.
12. El 17 de febrero de 2022, mediante al oficio CRIE-GJ-04-2022, la Gerencia Jurídica de la CRIE, solicitó al EOR lo siguiente: *“(...) En seguimiento al oficio EOR-DE-20-09-2021-270 referente a información remitida sobre el funcionamiento de las garantías de pago en el MER, muy atentamente se solicita verificar y confirmar si los datos proporcionados para Guatemala, sobre el número de agentes de ese país que no hayan tenido garantías constituidas para cubrir sus obligaciones de pago de cargos regionales para los años 2019 y 2020, son los correctos (información contenida en la pestaña d del anexo del oficio antes citado. Lo anterior, con el objeto de validar la información que será incluida en el informe de diagnóstico que actualmente elabora la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE) (...)*”.
13. El 18 de febrero de 2022, el EOR vía correo electrónico, remitió a la CRIE, el oficio EOR-GM-18-02-2022-169 y su anexo, mediante el cual dio respuesta al oficio CRIE-GJ-04-2022.

III. NORMATIVA APLICABLE

Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Tratado Marco)

- *“Artículo 2. Los fines del Tratado son:// (...) f. Establecer reglas objetivas, transparentes y no discriminatorias para regular el funcionamiento del mercado eléctrico regional y las relaciones entre los agentes participantes (...) // g. Propiciar*

que los beneficios derivados del mercado eléctrico regional lleguen a todos los habitantes de los países de la región”.

- *“Artículo 5. Las actividades del Mercado se realizarán entre sus agentes, los que podrán ser empresas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad; así como grandes consumidores. Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales, reconocidos como tales en las legislaciones nacionales y en la medida en que el ordenamiento constitucional de cada Parte lo permita, serán agentes del mercado eléctrico regional y tendrán los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición (...).”*
- *“Artículo 19. La CRIE es el ente regulador y normativo del Mercado Eléctrico Regional, con personalidad jurídica propia, capacidad de derecho público internacional, independencia económica, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia (...).”*
- *“Artículo 22. Los objetivos generales de la CRIE son: // a. Hacer cumplir el presente Tratado y sus protocolos, reglamentos y demás instrumentos complementarios. // b. Procurar el desarrollo y consolidación del Mercado, así como velar por su transparencia y buen funcionamiento (...).”*
- *“Artículo 23. Las facultades de la CRIE son, entre otras: // a. Regular el funcionamiento del Mercado, emitiendo los reglamentos necesarios. (...) // c. Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos. (...).”*

Segundo Protocolo al Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (Segundo Protocolo)

- *“Artículo 23. Los agentes del Mercado, así como las entidades que sean designadas por los Gobiernos para cumplir las funciones de Operadores de Sistema y Mercado (OS/OM) y el Ente Operador Regional (EOR) están obligados a acatar, sujetarse y cumplir con lo dispuesto en la Regulación Regional.”*
- *“Artículo 55. El cargo por regulación será pagado a la CRIE por los agentes que demanden o consuman energía en cada uno de los Países Miembros, en función de dicha energía.”*
- *“Artículo 56. El cargo por regulación será liquidado por los agentes a su respectivo Operador del Sistema y Mercado, quien a su vez trasladará lo recaudado al EOR juntamente con la liquidación de las transacciones en el Mercado Eléctrico Regional.”*
- *“Artículo 68. El cargo por servicio de operación será pagado al EOR por los agentes que demanden o consuman energía en cada uno de los Países Miembros, en función de dicha energía.”*

- *“Artículo 69. El cargo por servicio de operación será liquidado por los agentes a su respectivo Operador del Sistema y Mercado, quien a su vez trasladará lo recaudado al EOR juntamente con la liquidación de las transacciones en el Mercado Eléctrico Regional.”*

Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER)

Glosario

- *“Agentes del mercado, Agentes del MER o Agentes // Son las personas naturales o jurídicas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad; así como grandes consumidores habilitados para participar en el MER.”*
- *“Cargo por Servicio de Operación del Sistema // Son los cargos pagados al EOR por los agentes del MER, para cumplir con las funciones establecidas en el Tratado Marco, Protocolos y Reglamentos.”*
- *“Cargo por Servicio de Regulación del MER // Son los cargos pagados a la CRIE por los agentes del MER, para cumplir con las funciones establecidas en el Tratado Marco, Protocolos y Reglamentos.”*
- *“Habilitación //Es el cumplimiento de todos los requisitos para ser reconocido y aceptado como agente o participante del Mercado Mayorista en cada uno de los países miembros del Tratado Marco del Mercado Eléctrico Regional, por lo que una vez reconocidos o aceptados en cada país miembro son agentes del Mercado Eléctrico Regional.”*
- *“Garantías de Pago //Dinero u otros instrumentos financieros líquidos que se presentan en el MER como respaldo de las obligaciones de pago.”*

Libro I

- *“1.4.2 Los Agentes del Mercado. Las actividades del Mercado son realizadas por los agentes, los cuales pueden ser personas naturales o jurídicas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de la electricidad, así como grandes consumidores. Los agentes de los mercados nacionales de los países miembros participan en el MER sujetos a los términos y condiciones del RMER.”*
- *“1.8.4.1 Aplicación // a) Este numeral 1.8.4 establece los procedimientos para realizar modificaciones al RMER. Las disposiciones del RMER sólo podrán ser modificadas cuando se han seguido los procedimientos aplicables establecidos en este numeral; //b) Una modificación al RMER se hará efectiva a partir del momento en que sea aprobada y publicada por la CRIE, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este*

numeral; // c) Las modificaciones al RMER podrán ser propuestas por cualquier agente del mercado, OS/OM, el EOR o por la misma CRIE, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este numeral; // d) En la formulación y aprobación de modificaciones al RMER, la CRIE tomará en consideración los fines y objetivos del MER establecidos en el Tratado Marco y sus Protocolos.”

- **“1.8.4.3 Modificaciones propuestas por la CRIE** // La CRIE analizará continuamente el desempeño y evolución del MER y hará recomendaciones de ajustes y mejoras a su funcionamiento, incluyendo propuestas de modificaciones al RMER. La CRIE incluirá los ajustes y las mejoras propuestas en el Informe de Diagnóstico del MER descrito en el numeral 2.3.2. Con base en los Informes de Regulación o de Diagnóstico del MER, la CRIE dará inicio al proceso de revisión y aprobación de las modificaciones propuestas al RMER establecido en el numeral 1.8.4.4.”
- **“1.8.4.4 Revisión y aprobación de modificaciones** // a) La CRIE revisará las modificaciones al RMER propuestas en los Informes de Regulación y/o de Diagnóstico del MER, determinará el procedimiento y cronograma para la revisión y aprobación de las mismas y los hará públicos en un plazo máximo de treinta (30) días conforme a lo dispuesto en el numeral 1.8.1. La CRIE considerará la importancia y urgencia de las modificaciones propuestas al determinar el procedimiento y cronograma de revisión. La ejecución del cronograma tendrá un plazo máximo de ciento ochenta (180) días; // b) La CRIE publicará las modificaciones propuestas al RMER y notificará al EOR y éste a los OS/OMS, invitando a la presentación de comentarios por escrito con respecto a las modificaciones en cuestión dentro de un plazo determinado de acuerdo con el cronograma establecido; c) La CRIE documentará los comentarios recibidos relacionados con las modificaciones propuestas al RMER junto con los argumentos en que basa su decisión, adoptará la resolución respectiva y la publicará conforme al numeral 1.8.1 y notificará al EOR y éste a los OS/OM. El EOR implementará las modificaciones al RMER que hayan sido aprobadas por la CRIE; d) Cuando la CRIE lo considere conveniente, el procedimiento para la revisión y aprobación de las modificaciones incluirá el mecanismo de audiencias públicas establecido en el reglamento interno de la CRIE; e) Después de realizada la audiencia pública, la CRIE publicará las modificaciones propuestas, el proceso de revisión seguido, los argumentos presentados durante el proceso de revisión pública, la decisión tomada y las razones de la misma. Dicha decisión deberá ser publicada en un plazo no mayor de un (1) mes después de realizada la audiencia. El EOR implementará las modificaciones al RMER que hayan sido aprobadas por la CRIE (...).”
- **“2.3.2.1** La CRIE analizará continuamente la evolución y resultados del MER y elaborará anualmente, o con más frecuencia si es necesario, un Informe de Diagnóstico donde evalúe el funcionamiento del MER con respecto al cumplimiento de los objetivos del mismo. El Informe de Diagnóstico del MER recogerá los análisis de la CRIE y las observaciones y propuestas presentadas por el EOR, los OS/OMS y los agentes del mercado en los Informes de Regulación del MER, incluyendo las solicitudes de modificaciones al RMER.”

- *“2.3.2.2 En los Informes de Diagnóstico, la CRIE evaluará la necesidad y conveniencia de realizar ajustes a la Regulación Regional, con el objeto de corregir distorsiones, subsanar vacíos, eliminar normas obsoletas y en general promover la consolidación y desarrollo eficiente del Mercado. A partir de las conclusiones y recomendaciones contenidas en los Informes de Diagnóstico, la CRIE podrá iniciar un proceso de revisión y aprobación de modificaciones al RMER.”*
- *“2.3.2.3 Para la elaboración de los Informes de Diagnóstico y en el proceso de revisión de solicitudes de modificaciones al RMER, la CRIE podrá solicitar la asistencia del EOR, de grupos asesores y en general de expertos externos cuando lo considere conveniente. El reglamento interno de la CRIE deberá contener las guías y procedimientos para la elaboración y presentación del Informe de Diagnóstico.”*
- *“2.3.2.4 El Informe de Diagnóstico del MER deberá ser publicado de acuerdo con lo previsto en el numeral 1.8.1. El proceso de revisión y aprobación de las propuestas de modificaciones al RMER deberá ajustarse a lo dispuesto en el numeral 1.8.4.4.”
Reglamento del Mercado Eléctrico Regional (RMER).”*
- *“3.2.1 Son agentes del MER las personas naturales o jurídicas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad; así como grandes consumidores, habilitados para participar en el MER, según lo establecido en este RMER.”*
- *“3.3.2 Un agente del mercado estará obligado a: “(...) // g) Constituir y mantener los montos de garantías de pago que sean requeridas por el RMER e informar al EOR y al OS/OM los cambios a las condiciones de las garantías (...)”*

Libro II

- *“1.5.5 Todas las transacciones de energía que se llevan a cabo en el MER, bien sea en el Mercado de Contratos Regional o en el Mercado de Oportunidad Regional, deberán pagar cargos variables de Transmisión, como parte de los cargos por servicios de transmisión en el MER, con base en los precios nodales de la RTR”*
- *“1.9.1.1 Cada agente del mercado deberá cumplir con las obligaciones establecidas en este numeral 1.9 con respecto a la constitución de garantías de pago que respalden sus obligaciones de pago en el MER.”*
- *“1.9.1.2 Los agentes del mercado constituirán garantías de pago, directamente o a través de sus OS/OMS, conforme al numeral 1.9.1.5, por los montos que libremente decidan, los cuales serán considerados para determinar el monto de las transacciones autorizadas diariamente en el predespacho del MER de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.10.3.”*

- *“1.9.1.3 En todo caso, el monto de las garantías de pago no podrá ser inferior a un valor mínimo que cubra los pagos de transacciones por desviaciones en tiempo real, el Cargo por Servicio de Operación del Sistema, el Cargo por Servicio de Regulación del MER y los cargos por servicio de transmisión regional aplicables. El valor mínimo se calculará como el promedio mensual, calculado sobre los últimos tres meses de transacciones del agente, de los pagos efectuados por el mismo por los conceptos anteriores. Para los agentes nuevos, el monto mínimo de garantías durante el primer trimestre será establecido por cada OS/OM.”*
- *“1.9.1.5 Los OS/OMS de cada país podrán constituir garantías de pago que consoliden las garantías individuales de sus agentes conforme a este numeral de manera que se cubran las posibles obligaciones de pago que resulten por su participación en el MER, incluyendo la obligación de garantía mínima establecida en el numeral 1.9.1.3. El OS/OM deberá detallar el monto individual de cobertura de cada uno de los agentes. // Cada OS/OM deberá constituir a favor del EOR, en representación de los agentes de su mercado nacional, una garantía de pago que cubra las transacciones por desviaciones en tiempo real. //El monto de la garantía de pago no podrá ser inferior a un valor mínimo que se calculará como el promedio mensual calculado sobre los últimos tres meses de transacciones por desviaciones en tiempo real, el valor mínimo será actualizado mensualmente.”*
- *“1.9.2.3 Los tipos de garantías aceptables en el MER podrán ser://a) Depósitos de dinero en efectivo en calidad de prepago; y// b) Cartas de crédito stand-by confirmadas e irrevocables y emitidas por bancos o instituciones financieras de primera línea calificadas con “grado de inversión” emitido por una agencia calificadora reconocida internacionalmente.”*
- *“1.9.3.1 En caso de incumplimiento por parte de un agente del mercado u OS/OM de alguna de sus obligaciones de pago en el MER, el EOR o la entidad financiera que este designe para la administración de los recursos, procederá a hacer efectivas las garantías constituidas por dicho agente y las aplicará al pago de las obligaciones correspondientes.”*
- *“1.9.3.2 La CRIE instruirá al EOR para hacer efectivas las garantías de pago constituidas por un agente del mercado u OS/OM con el fin de asegurar el pago de multas impuestas por la CRIE en cumplimiento de lo dispuesto en el Libro IV del RMER.”*
- *“2.4.3.4.3 Las Desviaciones en Tiempo Real se asignarán a cada OS/OM respectivo, el cual, las internalizará según su regulación nacional.”*
- *“2.6.4 En caso que un OS/OM solicite que se le emita un solo DTER y haya presentado una garantía única que respalde las transacciones y los cargos regionales de sus agentes, el EOR le emitirá un solo DTER de todos sus agentes e incluirá en dicho documento la información de soporte de las conciliaciones, detallando para cada*

periodo de mercado y agente los resultados obtenidos para cada concepto de cobro y pago, así como la información relevante para que sus agentes puedan realizar la revisión de la conciliación que se suministra.”

- *“2.9.1.1 El EOR designará una entidad financiera para la realización de las actividades de liquidación de las transacciones y servicios a los agentes del MER. En todo caso, el EOR mantendrá la responsabilidad por la liquidación de las transacciones en el MER.”*
- *“2.9.3.9 Los intereses financieros que se presenten por los recursos depositados o garantías en efectivo de los agentes se asignarán a los agentes u OS/OM que efectuaron los depósitos o garantías. La asignación se realizará conforme al tiempo en que se realizaron los depósitos así como el monto de los mismos.”*
- *“2.10.1.1 Las garantías por transacciones en el MER serán administradas por la entidad financiera que sea designada por el EOR para la liquidación del MER.”*
- *“2.10.1.3 El EOR por medio de la entidad financiera designada deberá dar seguimiento a las garantías de pago ante cualquier modificación o cambio de la misma.”*
- *“2.10.2.1 Los plazos para presentar las garantías financieras requeridas para la participación de los agentes en el MER son los siguientes, dependiendo del tipo de garantía: //a) Prepagos en efectivo: Se considerarán para la realización del predespacho los depósitos en efectivo efectuados por los agentes u OS/OMS, en las cuentas que disponga el EOR o la entidad financiera designada, hasta el día anterior al predespacho respectivo y que sean efectivos ese día. El agente deberá informar de este depósito a su OS/OM respectivo. //b) Otras garantías: Deberán ser presentadas a la entidad financiera designada para su revisión y aprobación. Estas serán consideradas por el EOR para el predespacho un (1) día después que la institución financiera informe de su aprobación.”*
- *“2.10.2.2 Los intereses generados por las garantías de los agentes u OS/OMS, administradas por la entidad financiera designada por el EOR, se asignarán a los agentes u OS/OMS respectivos hasta la fecha de vencimiento del documento de cobro de las transacciones que respalda.”*
- *“2.10.2.3 Los agentes del MER u OS/OMS podrán actualizar las garantías de pago en cualquier momento. Una vez efectuada la actualización de las garantías, el EOR o la entidad financiera designada revisará el monto de las mismas y actualizará el valor asignado como garantías de pago. El EOR informará al agente u OS/OM respectivo sobre el nuevo valor de las garantías.”*
- *“2.10.3.1 Durante la operación diaria del MER y para cada período de mercado, una vez efectuado el predespacho respectivo, el EOR verificará que el valor disponible del agente para cubrir sus obligaciones de pago no sea menor que la garantía mínima establecida en el numeral 1.9.1.3 más un porcentaje adicional para cubrir riesgos por*

transacciones por desviaciones en tiempo real. El valor disponible para cubrir obligaciones de pago en un período de mercado determinado será igual al valor de las garantías de pago del agente más o menos los montos a favor o en contra del agente acumulados hasta el período de mercado precedente, sujeto al numeral 2.10.3.3.”

- *“2.10.3.2 Durante los primeros seis (6) meses de vigencia del RMER, el porcentaje adicional señalado en el numeral 2.10.3.1 será del diez (10) por ciento. Transcurrido este período, el EOR, evaluará este porcentaje para definir un nuevo valor considerando el comportamiento de las transacciones registradas en el MER. Este nuevo porcentaje deberá ser sometido a la aprobación de la CRIE.”*
- *“2.10.3.4 Una vez el EOR efectúe la verificación de garantías establecida en el numeral 2.10.3.1 para cada período de mercado, procederá a retirar del predespacho para el período respectivo y para los restantes del día, a aquellos agentes que no cumplen con los requisitos de cubrimiento de sus obligaciones de pago y lo considerará nuevamente cuando su situación se haya solventado.”*
- *“2.10.3.5 En el caso de que un OS/OM presente una garantía única que respalde las transacciones de sus Agentes según el numeral 1.9.1.5, el EOR efectuará la verificación de la garantía establecida en el numeral 1.9.1.4. para cada período de mercado y en caso que ésta sea insuficiente procederá a retirar del predespacho para el período respectivo y para los restantes del día, a aquellos agentes que están siendo respaldados por esa garantía.”*

Metodología Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje y del Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la red de Transmisión Regional (CRIE-NP-19-2012 y reformas):

- *“3. (...) Durante la vigencia de esta Metodología, los Agentes que realicen Transacciones Programadas pagarán el CVT, conforme lo establece la regulación regional vigente para tales efectos y los Agentes que demandan o consuman energía en los mercados nacionales pagarán el Peaje y el Cargo Complementario (...).”*
- *“6. (...) Cada OS/OM se encargará de requerir los cobros respectivos de los CC a sus agentes, y los recolectará para realizar el pago al EOR según el calendario de conciliación, facturación y liquidación del MER según la regulación vigente (...).”*

Reglamento Interno CRIE, resolución CRIE-31-2014 y sus reformas

- *“Artículo 17. Los Comisionados conforman la Junta de Comisionados, la cual es el órgano superior de la CRIE. La Junta de Comisionados constituye el Directorio de la CRIE.”*

- *“Artículo 20. La Junta de Comisionados tiene como principales funciones, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir el Tratado Marco, sus Protocolos y la regulación regional; b) Deliberar en forma colegiada sobre los asuntos que le sean sometidos a su consideración previamente a ser resueltos. c) Dictar los lineamientos para cumplir de los objetivos de la CRIE; d) Aprobar, derogar y reformar reglamentos, manuales, procedimientos y cargos, de acuerdo con lo establecido en el Tratado, Protocolos, Reglamentos del Mercado Eléctrico Regional y resoluciones de la CRIE; // e) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que emita (...)”*

Resolución CRIE-08-2016 por medio de la cual se aprobó el Procedimiento de Consulta Pública de la CRIE

- *“Artículo 1. El presente procedimiento tiene por objeto establecer un mecanismo estructurado que permita una planificación oportuna de consulta pública para la elaboración participativa de las normas regionales y las modificaciones de la Regulación Regional, cumpliendo con los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procedimental y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz para todo el Mercado Eléctrico Regional (MER).”*
- *“Artículo 2. Para los asuntos indicados en este Procedimiento, la CRIE convocará e iniciará la consulta pública, cuando se trate de la emisión de normas regionales, modificación a la regulación regional o cuando la CRIE considere que el asunto es de tal importancia para el MER, que amerita ser sometida a consulta (...)”*
- *“Artículo 4. El proceso de consulta pública para las propuestas de normas regionales, modificaciones a la regulación regional o los asuntos de importancia regional iniciará su trámite una vez que la CRIE lo ordene, mediante resolución motivada, con base en un informe técnico previo, elaborado por las Unidades Técnicas correspondientes.// En la resolución motivada, la CRIE establecerá de manera clara los alcances de la consulta, la necesidad detectada, la problemática a resolver con la propuesta, el procedimiento a seguir durante el proceso y designará los encargados de la consulta a fin de que las personas interesadas puedan tener una instancia para las aclaraciones.”.*

IV. FUNCIONAMIENTO DE LAS GARANTÍAS DE PAGO EN EL MER

1. Definición general de garantía y su función.

La Real Academia de la Lengua Española, define el concepto de garantía como “*cosa que asegura y protege contra algún riesgo o necesidad*”¹. Asimismo, el Diccionario panhispánico del español jurídico, define el término garantía como el “*Aseguramiento de un derecho o una obligación*”².

En el mismo sentido, Guillermo Cabanellas lo define como la “*seguridad o protección frente a un peligro o contra un riesgo*”³. Según Roca⁴: “*(...) la garantía está concebida como un sistema de aseguramiento, legal o voluntario, cuya finalidad esencial es preservar el interés del acreedor, asegurando el cumplimiento de la prestación*”.

De lo anterior, se colige que las garantías son instrumentos que sirven para respaldar el cumplimiento de una obligación. Se tiene que el objetivo de las mismas es dotar de certeza jurídica a una persona denominada beneficiario o acreedor, en caso de incumplimiento por parte del obligado a dar, hacer o no hacer alguna cosa.

El cumplimiento de una obligación, presume el surgimiento de derechos y obligaciones recíprocos entre las partes. Así las cosas, una de las principales obligaciones de las partes, es la ejecución efectiva y eficiente del objeto de la contratación, en los términos y condiciones que fueron pactados. Al respecto, es importante señalar que la garantía como tal, es un contrato accesorio a la obligación principal, con el cual se ampara la parte obligada, para responder ante el acreedor.

Finalmente, la garantía tiene como función, además de facilitar las transacciones comerciales entre las partes, la de asegurar el riesgo implícito de la obligación. Al respecto, el autor Arnau Moya, señala lo siguiente: “*(...) La función de la garantía es la de incentivar el cumplimiento voluntario de la obligación y asegurar, en su defecto, su cumplimiento forzoso (...)*”⁵.

2. Definición de garantía y su funcionamiento en el MER.

El RMER, contiene en el Glosario del Libro I, el concepto de garantías de pago, el cual se define de la siguiente manera: “*(...) Dinero u otros instrumentos financieros líquidos que se presentan en el MER como respaldo de las obligaciones de pago (...)*”.

¹ Real Academia de la Lengua Española (<https://dle.rae.es/garant%C3%ADa?m=form>) consultado desde Guatemala el 15 de mayo de 2021)

² Diccionario Panhispánico de español jurídico (<https://dpej.rae.es/lema/garant%C3%ADa>) consultado desde Guatemala el 14 de junio de 2021)

³ Cabanellas de Torres, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L. 1993

⁴ Aedo Barrera, Cristian. Revista Chilena de Derecho

(https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372008000200004) consultado desde Guatemala el 14 de junio de 2021)

⁵ Arnau Moya, Federico. Lecciones de Derecho Civil Obligaciones y Contratos. España. 2008/2009

(<https://libros.metabiblioteca.org/bitstream/001/142/8/978-84-691-5640-7.pdf>) consultado desde Guatemala el 14 de junio de 2021)

De esa forma, la Regulación Regional (numerales 3.3.2, 3.3.4, 3.4.1 Libro I, apartado 1.9 del Libro II del RMER), ha establecido una serie de obligaciones económicas que deben cumplir los agentes en el MER, las cuales deben de respaldarse a través de las garantías de pago mediante la utilización de instrumentos financieros líquidos. Las obligaciones que deben respaldarse a través de garantías asociadas a, los siguientes productos o servicios: energía eléctrica, servicios auxiliares, servicio de transmisión regional, servicio de operación del sistema y el servicio de regulación, en los términos establecidos en el numeral 1.4.3.1 del Libro I del RMER. Por su parte, la Regulación Regional prevé también la constitución y funcionamiento de garantías de pago para las subastas por Derechos de Transmisión y por el Ingreso por Venta de Derechos de Transmisión (IVDT), sin embargo, las mismas no son objeto de estudio en el presente análisis.

Así las cosas, de conformidad con la Regulación Regional, (numeral 1.9.1.3 del Libro II del RMER), el monto de las garantías no deberá ser inferior a un valor mínimo que cubra los pagos de transacciones por desviaciones en tiempo real, el cargo por el servicio de operación, el cargo por regulación y los cargos por servicio de transmisión regional aplicables.

Bajo ese panorama, los agentes del mercado deben constituir, de forma directa ante el EOR o a través de los OS/OMS correspondientes, garantías de pago líquidas en la forma y plazos establecidos. Lo anterior, de conformidad con los numerales 1.9.1.1, 1.9.1.2, 1.9.1.3 y 1.9.1.4 del Libro II del RMER.

Ahora bien, es importante recalcar que la debida constitución de garantías es un factor relevante para el adecuado funcionamiento del MER. Al respecto, el numeral 3.3.4 del Libro I del RMER, establece que la constitución de garantías por parte de los agentes del MER tiene como fin asegurar la liquidez del mismo. En ese sentido, la firma consultora KEMA, en el Informe de Diagnóstico del Mercado Eléctrico Regional⁶, indicó lo siguiente: *“Uno de los aspectos más importantes para el sano funcionamiento del MER y su estabilidad financiera es el de minimizar el riesgo de cobrabilidad en el mismo y garantizar así su liquidez. Por tanto, es necesario definir las garantías que los agentes que pretendan transar en el MER deben constituir a favor del EOR. La naturaleza de dichas garantías debe ser tal que puedan ser efectivas más allá del ámbito nacional, que sean de fácil ejecución y al menor costo posible. //Uno de los aspectos a desarrollar es la definición de la determinación de la cuantía a garantizar respecto a las transacciones en el Mercado de Oportunidad y de Desvíos en Tiempo Real, ya que por su naturaleza son de difícil predicción.”*⁷. En este orden de ideas, la CRIE ha considerado en la resolución CRIE-93-2018, lo siguiente:

“(…)

⁶ Informe de diagnóstico del Mercado Eléctrico Regional – MER- Versión final con fecha del 3 de diciembre de 2002, elaborado por Kema Consulting.

este sentido, debe considerarse que el no pago por parte de un Agente de las obligaciones económicas con el MER, relacionadas a cargos de la CRIE (cargos por regulación) y del EOR (cargo por el servicio de operación) constituyen infracciones a la regulación regional que menoscaban la estabilidad y confiabilidad del Mercado Eléctrico Regional, al poner en riesgo su liquidez y solvencia.

(...)”

En virtud de lo anterior, se identifica adecuado contar con mecanismos que permitan disminuir los riesgos de impago en el MER con el objeto de tener un mercado con estabilidad financiera, concluyéndose que la función principal de las garantías de pago en el MER, es minimizar el riesgo por el incumplimiento de pago de las obligaciones por parte de los agentes y/o de los OS/OMS, a fin de no comprometer su estabilidad financiera.

3. Cobertura de las garantías en el MER

De conformidad con el numeral 1.9.1.4 del Libro II del RMER, el valor de las garantías de pago, deben cubrir de manera suficiente, las transacciones en el Mercado de Oportunidad Regional (MOR), las transacciones de oportunidad derivadas del Mercado de Contratos Regional (MCR), los cargos por el servicio de transmisión regional, el cargo por el servicio de operación y el cargo por regulación.

Las actividades del MER son realizadas por los agentes, dedicados a la generación, transmisión, distribución y comercialización de la electricidad, así como grandes consumidores, por su parte, los OS/OMS en representación de los agentes deberán constituir garantías de pago que cubran las transacciones por desviaciones en tiempo real. Ahora bien, a continuación, se muestra de manera detallada las obligaciones de pago que deben cubrir las garantías, según la Regulación Regional:

a. Transacciones de energía

Transacciones de energía programadas: De conformidad con el numeral 1.2.2 del Libro II del RMER, las transacciones de energía se realizan por período de mercado, ya sea en el Mercado de Contratos Regional, a través de compromisos contractuales entre agentes del mercado, o en el Mercado de Oportunidad Regional, con base en ofertas de inyección y retiro de energía en los nodos de la RTR. Cabe señalar, que las garantías de pago para este tipo de compromisos comerciales, se constituyen por los montos que libremente decidan los agentes (1.9.1.2 del Libro II del RMER), constituyendo ese monto el límite de las transacciones que estaría autorizado a realizar, lo anterior de conformidad con el numeral 1.9.1.4 del Libro II del RMER, el cual indica lo siguiente: “(...) El EOR calculará y verificará diariamente para todos los periodos de mercado el monto disponible de las garantías para autorizar las transacciones de cada agente en el MER”.

Transacciones por desviaciones en tiempo real El Glosario del Libro I del RMER, las define de la siguiente manera: “Desviaciones de las transacciones de energía por área de control, determinadas a partir de la diferencia entre el intercambio de energía registrado por el SIMECR, en el día de la operación en tiempo real en cada enlace

entre áreas de control y el intercambio de energía programado en el Predespacho regional o Redespacho Regional respectivo”.

Al respecto, el numeral 2.4.3.4.3 del Libro II del RMER, establece lo siguiente: *“Las Desviaciones en Tiempo Real se asignarán a cada OS/OM respectivo, el cual, las internalizará según su regulación nacional.”.*

Asimismo, el numeral 1.9.1.5 del Libro II del RMER, establece que: *“Los OS/OMS de cada país podrán constituir garantías de pago que consoliden las garantías individuales de sus agentes conforme a este numeral de manera que se cubran las posibles obligaciones de pago que resulten por su participación en el MER, incluyendo la obligación de garantía mínima establecida en el numeral 1.9.1.3. El OS/OM deberá detallar el monto individual de cobertura de cada uno de los agentes. //Cada OS/OM deberá constituir a favor del EOR, en representación de los agentes de su mercado nacional, una garantía de pago que cubra las transacciones por desviaciones en tiempo real. //El monto de la garantía de pago no podrá ser inferior a un valor mínimo que se calculará como el promedio mensual calculado sobre los últimos tres meses de transacciones por desviaciones en tiempo real, el valor mínimo será actualizado mensualmente.”.*

b. Cargos regionales de transmisión

Los cargos por el uso y disponibilidad de la Red de Transmisión Regional (RTR) consideraran los cargos variables de transmisión, el peaje y el cargo complementario. La remuneración por el uso y disponibilidad de la RTR, será cubierto por los agentes del mercado. Lo anterior, de conformidad con el artículo 14 del Tratado Marco. Los cargos regionales de transmisión son los siguientes:

Cargo Variable de Transmisión (CVT): El Glosario del Libro I del RMER, lo define como: *“(...) la diferencia entre los pagos por la energía retirada en cada nodo de la Red de Transmisión Regional, valorizada al respectivo precio nodal, menos los pagos por la energía inyectada en los nodos de la RTR, valorizada al respectivo precio nodal. Se pueden calcular también como la sumatoria de los montos resultantes de la energía saliente de la instalación valorizada al precio en el respectivo nodo, menos la energía entrante a la instalación valorizada al precio en el nodo respectivo”.*

El numeral 1.5.5 del Libro II del RMER, establece lo siguiente: *“Todas las transacciones de energía que se llevan a cabo en el MER, bien sea en el Mercado de Contratos Regional o en el Mercado de Oportunidad Regional, deberán pagar cargos variables de Transmisión, como parte de los cargos por servicios de transmisión en el MER, con base en los precios nodales de la RTR”.*

En ese sentido, los agentes que realicen Transacciones Programadas pagarán el CVT, tal como lo establece el numeral 3, contenido en la resolución CRIE-NP-19-2012 y sus modificaciones: *“(...) El CVT es pagado implícitamente en el Mercado de Oportunidad Regional o explícitamente en el Mercado de Contratos Regional (...)//*

Durante la vigencia de esta Metodología, los Agentes que realicen Transacciones Programadas pagarán el CVT conforme lo establece la regulación regional vigente para tales efectos (...)”

Cargo Complementario (CC): En el Glosario del Libro I del RMER, se define de la siguiente manera: *“Es la parte de los Ingresos Autorizados Regionales que no se recolectan como Peajes, Cargos Variables de Transmisión o venta de Derechos de Transmisión.”*

Peaje: El RMER, en su Glosario del Libro I, lo define así: *“Es la parte de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional cuyo pago es realizado por los Agentes, excepto Transmisores, en función de los flujos en la Red de Transmisión Regional.”*

La resolución CRIE-NP-19-2012 y sus modificaciones, establece lo siguiente: *“El Cargo Complementario (CC) de la Línea SIEPAC es la parte del Ingreso Autorizado Regional que no es recuperado por medio del Peaje y otros ingresos de la Línea SIEPAC.”* Por su parte, el numeral 3 y 3.3.2.1 de la referida resolución, establece lo siguiente: 3.//“(...) El Peaje y el Cargo Complementario conforman el Uso de la RTR (CURTR) (...)”//3.3.2.1 “(...) En la aplicación de la Metodología el Peaje de la Línea SIEPAC será considerado con valor cero (...)”. Por lo que hoy el valor del peaje, es cero y por ello, no incide en los cálculos respectivos.

c. Cargo por regulación y por el servicio de operación

El cargo por regulación y por el servicio de operación, se encuentran desarrollados en el Segundo Protocolo, según el siguiente detalle:

Cargo por regulación: El artículo 52 del citado instrumento, establece que los recursos económicos requeridos para el funcionamiento de la CRIE provendrán de dicho cargo y debe ser pagado por los agentes que demandan o consumen energía en cada uno de los países miembros. Al respecto y en lo que nos interesa a la luz de este análisis, los artículos 55, 56 y 59 del Segundo Protocolo, establecen lo siguiente:

“Artículo 55. El cargo por regulación será pagado a la CRIE por los agentes que demanden o consuman energía en cada uno de los Países Miembros, en función de dicha energía.”

“Artículo 56. El cargo por regulación será liquidado por los agentes a su respectivo Operador del Sistema y Mercado, quien a su vez trasladará lo recaudado al EOR juntamente con la liquidación de las transacciones en el Mercado Eléctrico Regional.”

“Artículo 59. Cada uno de los agentes del Mercado Eléctrico Regional tiene la obligación de hacer efectivos siempre los pagos resultantes del cálculo del cargo por regulación de acuerdo con la información contenida en el documento que para esos efectos notifique al EOR a los Operadores del Sistema y Mercado nacional.”

Cargo por el servicio de operación: De igual manera, el Segundo Protocolo, regula lo relacionado con este tipo cargo, el cual es destinado para proveer de recursos económicos al EOR y debe ser pagado por los agentes que demandan o consumen

energía en cada uno de los países miembros. En ese sentido, los artículos 68, 69 y 70 del Segundo Protocolo, establecen lo siguiente:

“Artículo 68. El cargo por servicio de operación será pagado al EOR por los agentes que demanden o consuman energía en cada uno de los Países Miembros, en función de dicha energía.”

“Artículo 69. El cargo por servicio de operación será liquidado por los agentes a su respectivo Operador del Sistema y Mercado, quien a su vez trasladará lo recaudado al EOR juntamente con la liquidación de las transacciones en el Mercado Eléctrico Regional.”

“Artículo 70. Cada uno de los agentes del Mercado Eléctrico Regional tiene la obligación de hacer efectivos siempre los pagos resultantes del cálculo del cargo por el servicio de operación de acuerdo con la información contenida en el documento que para esos efectos notifique el EOR a los Operadores de Sistema y Mercado nacional.”

En virtud de todo lo anterior, se desprende que los agentes que realizan transacciones en el Mercado de Oportunidad Regional y en el Mercado de Contratos Regional, tienen la obligación de respaldar sus obligaciones económicas, mediante garantías de pago que cubran las transacciones de energía, los cargos regionales de transmisión, los cargos por regulación y por el servicio de operación. Por su parte, los agentes nacionales que si bien no realizan transacciones en el MER, pero que si consumen o demandan energía en cada uno de los países miembros, tienen la obligación de respaldar mediante garantías de pago los cargos por regulación, por el servicio de operación y por el cargo complementario. Finalmente, en el caso de los OS/OMS, estos deben cubrir mediante la garantía de pago, en representación de sus agentes, las transacciones por desviaciones en tiempo real.

A continuación, se incluye una tabla resumen mediante la cual, se puede visualizar el criterio y norma que permite determinar el sujeto obligado al pago de cada uno de los tipos de obligaciones en el MER, que deben ser respaldados mediante garantías de pago:

Cargo u obligación de pago	Cargo por regulación	Cargo por servicio de operación	Cargo complementario	Peaje	CVT	Transacciones	Transacciones por desviaciones en tiempo real
Criterio sobre sujeto obligado al pago	Agentes que demanden o consuman energía en cada uno de los países miembros.	Agentes que demanden o consuman energía en cada uno de los países miembros.	Agentes que demanden o consuman energía en cada uno de los países miembros	Agentes que demanden o consuman energía en cada uno de los países miembros.	Agentes que realicen Transacciones Programadas pagarán el CVT	Transacciones que se realizan en el MCR y MOR	Las desviaciones en tiempo real se asignarán a cada OS/OM respectivo, el cual, las internalizará según su regulación nacional
Normativa aplicable	55 SPTM*	68 SPTM*	Numeral 3 de la metodología/ Resolución CRIE-NP-19-2012 y reformas	Numeral 3 de la metodología/ Resolución CRIE-NP-19-2012 y reformas. Actualmente la metodología ha fijado un valor cero en este concepto	1.5.5 y siguientes del Libro II RMER y numeral 3 de la metodología / Resolución CRIE-NP-19-2012 y reformas	1.9.1.2 Libro II del RMER	1.9.1.5 y 2.4.3.4.3 Libro II del RMER

*Segundo Protocolo

4. Tipos de Garantías en el MER

El numeral 1.9.2.3 del Libro II del RMER, establece las garantías que son aceptadas en el MER, las cuales son:

- “(…)
- a) *Depósitos de dinero en efectivo en calidad de prepago; y*
 - b) *Cartas de crédito stand-by confirmadas e irrevocables y emitidas por bancos o instituciones financieras de primera línea calificadas con “grado de inversión” emitido por una agencia calificadora reconocida internacionalmente (...).”*

Las garantías de pago que se constituyan, deberán cumplir con lo establecido en el numeral 1.9.2.2. del mismo Libro del RMER:

- “(…)
- a) *Deberán ser documentadas y presentadas por escrito;*
 - b) *Deberán representar una obligación válida, vinculante y no sujeta a condicionamiento alguno de pagar al EOR, o a la entidad que éste designe, las cantidades indicadas en sus términos y correspondientes a las obligaciones de pago del agente del mercado en cumplimiento de la Regulación Regional; y*
 - c) *Permitirán el reclamo y ejecución inmediata de las mismas, a solicitud del EOR o la entidad a favor de la cual se han constituido (...).”*

Así las cosas, de conformidad con la Regulación Regional vigente, los agentes y los OS/OMS pueden rendir dos tipos de garantías: depósitos de dinero en efectivo en calidad de prepago y cartas de crédito stand-by. Dichas garantías deben cumplir con las características establecidas en el numeral 1.9.2.2. citado.

Respecto a la garantía de depósito en efectivo en calidad de prepago, debe entenderse esta como la garantía que consiste en un depósito de dinero en efectivo, es decir, presentada en dólares de los Estados Unidos de América por el agente u OS/OM interesado para el respaldo de sus obligaciones de pago en el MER; la cual debe ser administrada por la entidad financiera designada por el EOR para la liquidación del MER, esto de conformidad con los numerales 2.10.1.1, 2.10.1.2 y 2.10.1.3 del Libro II del RMER.

En relación con la cartas de crédito stand-by, la Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente (Nueva York, 1995), define las garantías [independientes y cartas stand-by], asimilando al concepto de promesa, de la siguiente forma: *“Para los fines de la presente Convención, una promesa es una obligación independiente, conocida en la práctica internacional como garantía independiente o carta de crédito contingente, asumida por un banco o alguna otra institución o persona (‘garante/emisor’) de pagar al beneficiario una suma determinada o determinable a su simple reclamación o a su reclamación acompañada de otros documentos, con arreglos a las cláusulas y cualesquiera condiciones documentarias de la obligación, donde se indique, o de donde se infiera, que el pago se debe en razón de la omisión en el cumplimiento de una obligación, o por otra contingencia, o por dinero prestado o*

adelantado, o a raíz de una deuda vencida contraída por el solicitante o por otra persona.”⁸

En otras palabras, la carta de crédito stand -by responde a un contrato de índole bancario, donde se dispone a solicitud de un cliente, un monto de dinero, el cual podrá ser usado por este, en caso del incumplimiento de una obligación, para ser pagado al beneficiario a partir del simple reclamo de este último. En ese sentido, dicho instrumento, reúne las condiciones establecidas en el RMER, como medio de pago ante el no cumplimiento de obligaciones por parte de los agentes o de los OS/OMS, la cual debe ser administrada por la entidad financiera que sea designada por el EOR para la liquidación del MER, esto de conformidad con los numerales 2.10.1.1, 2.10.1.2 y 2.10.1.3 del Libro II del RMER.

5. Operación, plazos de presentación y ejecución de las garantías de pago

a. Operación de las garantías en el MER

La Regulación Regional, establece la obligación de los agentes de respaldar sus obligaciones de pago en el MER, para lo cual deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el apartado 1.9 del Libro II del RMER, que regula aspectos relacionados a la constitución, tipos y ejecución de garantías. Al respecto, el numeral 1.9.1.4 del Libro antes citado, dispone que el valor de las garantías, debe ser suficiente para respaldar el pago de las transacciones en el Mercado de Oportunidad Regional, las transacciones de oportunidad derivadas del Mercado de Contratos Regional, los cargos por el sistema de transmisión regional (cargo variable de transmisión, cargo complementario y peaje), el cargo por servicio de operación y el cargo por regulación; lo anterior, cumpliendo con los montos de garantía establecidos en los numerales 1.9.1.2 y 1.9.1.3 del mismo Libro.

Si bien todos los agentes deben constituir garantías que cubran los rubros relacionados en el párrafo anterior, lo cierto es que para aquellos agentes que únicamente realizan transacciones en el MCR y en el MOR, el monto de la garantía para cubrir transacciones y CVT es determinado libremente por los agentes, tal y como lo establece el numeral 1.9.1.2 del Libro II del RMER. Además de lo anterior, dichos agentes deberán rendir un monto mínimo para cubrir los otros cargos según lo dispone el numeral 1.9.1.3 del Libro antes citado, el cual resulta en cero, al no estar obligados al pago por estos conceptos, por el hecho de no consumir o demandar energía en cada uno de los países miembros.

Por su parte, el numeral 2.10.3.1 del Libro II del RMER, el EOR durante la operación diaria del MER y por cada periodo de mercado, luego de efectuar el predespacho, debe verificar que el valor disponible del agente y de los OS/OMS para cubrir sus

⁸ United Nation Convention on Independent Guarantees and Stand-by Letters of Credit, New York, 1995 (Consultado desde Guatemala el 15 de junio de 2021)

obligaciones de pago no sea menor a la garantía mínima establecida. El valor disponible para cubrir obligaciones de pago en un período de mercado determinado, debe ser igual al valor de las garantías de pago del agente más o menos los montos a favor o en contra del agente acumulados hasta el período de mercado precedente, como resultado de los procesos de conciliación previstos en el numeral 2.5 del Libro II del RMER.

De conformidad con el numeral 2.10.3.4 del Libro II del RMER, el EOR una vez realizadas las verificaciones durante la operación diaria y por cada periodo de mercado, debe retirar del predespacho del período respectivo y para los siguientes días, a aquellos agentes que no tengan cubiertos los montos de las garantías, incorporándolos en el predespacho cuando éstos hayan normalizado su situación.

Ahora bien, los OS/OMS en representación de sus agentes deberán constituir garantías que cubran las transacciones por desviaciones en tiempo real, los cuales las internalizarán de acuerdo a su regulación nacional, según lo establecido en los numerales 1.9.1.5, 2.10.3.1, 2.10.3.2 y 2.4.3.4.3 del Libro II del RMER.

Por su parte, aquellos agentes que consumen o demandan energía en los países miembros, independientemente de que realicen o no transacciones en el MER, están sujetos al pago de los cargos en concepto de cargos por regulación, por el servicio de operación y el cargo complementario, según lo establecido en los artículos 55 y 68 del Segundo Protocolo, la resolución CRIE-NP-19-2012 y sus reformas y los literales a) y b) del numeral 3.3.2 del Libro I del RMER. Adicionalmente, según lo establecido en el literal g) del numeral 3.3.2 del Libro I del RMER, todos los agentes del MER están obligados a constituir y mantener los montos de garantías de pago que sean requeridas por el RMER e informar al EOR y al OS/OM, los cambios a las condiciones de las garantías y en particular este tipo de agentes deben constituir una garantía mínima, conforme a lo establecido en el numeral 1.9.1.3 del Libro II del RMER.

b. Plazos de presentación de las garantías

De conformidad con el numeral 2.10.2.1 del Libro II del RMER, los plazos para presentar las garantías financieras requeridas para la participación de agentes en el MER, son los siguientes:

- a) Depósitos de dinero en efectivo en calidad de prepago: se considerarán para la realización del predespacho los depósitos realizados hasta el día anterior al predespacho y que sean efectivos ese día.
- b) Cartas de crédito stand-by: deberán ser presentadas a la entidad financiera designada por el EOR para su revisión y aprobación. Estas últimas, serán consideradas por el EOR para el predespacho un día después que dicha institución financiera informe de su aprobación.

Cabe señalar, que de conformidad con el numeral 2.10.2.3 del Libro II del RMER, los agentes y los OS/OMS podrán actualizar las garantías de pago en cualquier momento.

Una vez efectuada la actualización de las garantías, el EOR o la entidad financiera designada revisará el monto de las mismas y actualizará el valor asignado como garantías de pago. El EOR informará al agente u OS/OM respectivo sobre el nuevo valor de las garantías.

c. Ejecución de las garantías

El tema de ejecución de garantías, se encuentra regulado en el apartado 1.9.3 del Libro II del RMER. Previo a desarrollar dicho tema, resulta relevante indicar que el EOR en coordinación con los OS/OMS, es el responsable de la conciliación, facturación y liquidación de las transacciones y demás obligaciones de pago en el MER. Luego de realizarse dicha conciliación, el EOR determina para cada agente del mercado, que realiza transacciones y para cada OS/OM en representación de los agentes de su país, el balance de las transacciones económicas realizadas en el MER y emite el Documento de Transacciones Económicas (DTER), con el saldo y los detalles de la cuenta de cada uno de ellos.

El DTER es el documento básico de soporte para la facturación y liquidación de pagos en el MER. Según el numeral 2.6.1 del Libro II del RMER, este documento, contendrá la siguiente información: “(...) a) *Conciliación de Transacciones de Oportunidad Programadas*; b) *Conciliación de cantidades de energía de las transacciones por contratos regionales*; c) *Conciliación de cargos o abonos aplicados a cada agente en el MOR, debido al cumplimiento de compromisos contractuales*; d) *Conciliación por Transacciones de Desviaciones en Tiempo Real*; e) *Conciliación de los cargos por servicios de transmisión regional que se definan en el Libro III del RMER*; f) *Ajustes de conciliaciones de meses anteriores, adjuntando la documentación de soporte*; g) *Cargo por el Servicio de Regulación del MER prestado por la CRIE*; h) *Cargo por Servicios de Operación del Sistema prestado por el EOR*; i) *Multas establecidas por la CRIE y otros conceptos establecidos en la Regulación Regional que deban ser conciliados por el EOR(...)*”. En ese sentido, una vez que el DTER es puesto en conocimiento por parte del EOR a los agentes y a los OS/OMS, se inicia con el proceso establecido en el apartado 2.7 del Libro II del RMER, dentro del cual se emiten los documentos de cobro o pago según corresponda, para la cancelación de las obligaciones en el MER. Siendo así, una vez que los agentes u OS/OMS reciban dicho documento, el vencimiento de la obligación será en el plazo de 10 días. El no pago de dichas obligaciones tiene como consecuencia la ejecución por parte del EOR de las garantías presentadas por el agente u OS/OM y las aplicará al pago de las obligaciones correspondientes, según lo establecido en el numeral 1.9.3.1 del Libro II del RMER; lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes, conforme lo establecido en el Libro IV del RMER. Finalmente, debe indicarse que de conformidad con el numeral 1.9.3.5 del Libro II del RMER, las disposiciones sobre ejecución de garantías establecidas en el apartado 1.9.3 del Libro previamente referido, no eximen al agente u OS/OM que haya incumplido de seguir atendiendo sus obligaciones de pago en el MER.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 1.9.3.3 del Libro II del RMER, el orden de prioridad de pago de los montos acreedores por el Agente o el OS/OM al generarse

el incumplimiento de pago y ejecutarse la garantía, será el siguiente: “(...) a) Cargos por el Servicio de Regulación del MER y por el Servicio de Operación del Sistema; b) Intereses por mora; c) Pago de transacciones de energía y por servicios de transmisión; y d) Pago de multas en el MER previa instrucción de la CRIE (...)”.

V. IDENTIFICACIÓN DE LOS DISTINTOS TIPOS DE GARANTÍAS UTILIZADOS EN MERCADOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LOS PAÍSES MIEMBROS DEL TRATADO MARCO, CHILE, ESPAÑA Y MÉXICO.

Con el fin de obtener una visión amplia sobre los tipos de garantías utilizadas en distintos mercados eléctricos y su funcionamiento, se realizó una investigación sobre los tipos de garantías utilizadas en los mercados eléctricos de los países miembros del Tratado Marco y en los mercados de Chile, España y México.

La tabla que sigue, muestra la identificación del tipo de garantías utilizadas en los citados mercados eléctricos:

Análisis comparativo			
País	Tipo de Garantía	Funcionamiento	Regulación Aplicable
Costa Rica	<p>1. Depósito de dinero en efectivo en calidad de prepago.</p> <p>2. Carta de crédito confirmadas e irrevocables emitidas por bancos o financieras de primera línea, según la clasificación nacional que realice una calificadora reconocida internacionalmente.</p>	<p>Los Agentes del MEN constituirán garantías de pago ante el OS/OM para respaldar las transacciones del MEN en interacción con el MER, así como cualquier otro compromiso financiero que surja en el Mercado Eléctrico Nacional en interacción con el MER.</p>	<p>-Reglamento de detalle de desarrollo de los procesos comerciales, operativos y de planificación de la armonización regulatoria entre el Mercado Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Regional aprobado mediante la resolución Aresep RJD-006-2014), artículos 145 y 146.</p>
El Salvador	<p>1. Apertura de Crédito Restringido: conocido en el Sistema Bancario como “sobregiro”.</p> <p>2. Fianza Mercantil: emitida por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras aprobadas por la UT.</p> <p>3. Depósito en efectivo.</p> <p>Para casos excepcionales, debidamente justificados, otro tipo de garantía aprobada por la Junta Directiva de la UT.</p>	<p>Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los PMs por transacciones en el Mercado, sanciones y penalizaciones, cargos de la UT, honorarios por servicios y cualquier otra que sea requerida en el Reglamento de Operación o en el Contrato de Servicios que al efecto suscriban; éstos rendirán por su cuenta y a favor de la UT.</p>	<p>-Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista basado en costos de producción (ROBCP). D.O. Número 138 Tomo No. 392 del viernes 22 de julio de 2011. Anexo 1-Inscripción, numeral 5.</p>

Guatemala	<p>1. Línea de crédito en el Banco Liquidador que corresponda.</p> <p>2. Cuando se trate de entidades de carácter público en aplicación del artículo 72 del Reglamento del AMM, pueden otorgarse garantías de depósito en efectivo y anticipado u otra garantía de disponibilidad inmediata.</p>	<p>Los conceptos a incluir para cada tipo de Participante son los siguientes:</p> <p>(a)Transportistas:</p> <p>(1) cargos por peaje, (2) cargos por conexión,</p> <p>(b)Generadores, Importadores, Exportadores, Comercializadores, Grandes Usuarios y Distribuidores.</p> <p>(1) energía, (2) desvíos de potencia, (3) servicios complementarios, (4) cargos por pérdidas, (5) cargos por peaje (6) sobrecostos por generación forzada (7) sobrecostos de producción a requerimiento del agente.</p>	<p>-Norma de Coordinación Comercial No. 12, numerales 12.2.2, 12.6.4 y 12.6.11.</p> <p>-Norma de Coordinación Comercial No. 14.</p>
Honduras	<p>1. Garantía bancaria pagadera a simple requerimiento del Operador del Sistema.</p> <p>2. Autorización irrevocable de utilización, hasta el monto de la garantía, de una o varias líneas de crédito suscritas por el Agente Comprador.</p>	<p>Los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional que compran en el mercado de oportunidad deberán rendir una garantía ante el Operador del Sistema para respaldar las obligaciones económicas que se deriven de sus transacciones en el mercado de oportunidad. Esta disposición se aplica también a los Generadores, en la medida en que ellos sean compradores netos en el mercado de oportunidad en determinados períodos para cumplir sus compromisos con compradores con los que tienen contratos bilaterales.</p>	<p>-Norma Técnica de Liquidación del Mercado Eléctrico de Oportunidad, acuerdo CREE-072 del 30 de julio de 2020, artículo 5.</p> <p>-Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista, acuerdo CREE-074 de 03 de julio de 2020, artículo 107.</p>
Nicaragua	<p>1. Constituir una garantía bancaria en efectivo.</p> <p>2. Cheque de gerencia.</p> <p>3. Carta de crédito de un Banco de primera línea.</p> <p>4. Seguro de caución.</p>	<p>Para el resguardo financiero de los incumplimientos de pago por transacciones en el Mercado de ocasión y transacciones de servicios que se identifican en el Tomo Normas de Operación Comercial.</p>	<p>-Resolución Ministerial No. 001-03-2013, aprobación de la normativa de la operación, publicada en La Gaceta No. 56, del 01 de abril de 2013. CAPITULO 3.2: INGRESO, inciso g).</p>
Panamá	<p>1. Depósito de garantía.</p> <p>2. Carta de crédito.</p> <p>3. Contratos de cuenta en plica.</p> <p>4. Instrumento financiero jurídicamente viable.</p>	<p>La garantía deberá cubrir transacciones de un mes en el mercado ocasional, las transacciones en el MER realizadas a su nombre por el CND y el pago de los cargos del MER. Dicho monto estará destinado a cubrir incumplimientos de pago en el Mercado Ocasional.</p>	<p>Reglas para el Mercado Mayorista de Electricidad Reglas Comerciales. resolución N° 605 de 1998, numeral 14.10.1.2.</p> <p>Metodología para la Determinación de las Garantías de Pago - Resolución (MGP) AN N°</p>

			16446-Elec de 9 de noviembre 2020 / MGP.7
Chile	<p>El Coordinador podrá exigir garantías tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificados de depósito a la vista 2. Boletas bancarias de garantía a la vista. 3. Certificados de depósitos de menos de trescientos días. 4. Carta de crédito stand by emitida por un banco cuya clasificación de riesgo sea a lo menos A o su equivalente. 5. O seguros, caucionando al menos tres meses de facturación de los balances de transferencia de energía para el año inmediatamente siguiente al que se adopten las medidas. 	<p>El Coordinador (operador) determina los montos correspondientes por garantía de acuerdo a proyecciones. El coordinador tiene la obligación de velar porque las garantías o seguros cumplan con, al menos, los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Corresponder a un instrumento de ejecución inmediata a primer requerimiento y de carácter irrevocable; b. Ser emitida a nombre del Coordinador; y c. Tener una vigencia tal que permita cumplir con las obligaciones. <p>El coordinador actualizará el monto de las garantías o seguros en caso de verificar casos relevantes en las condiciones o instalaciones del sistema.</p>	<p>Reglamento de la coordinación y operación del sistema nacional, decreto aprobado por el Ministerio de Energía No. 125, artículo 156 y siguientes.</p>
España	<ol style="list-style-type: none"> 1. Garantía a la vista, 2. Certificados de depósitos de menos de trescientos sesenta días, y 3. Carta de crédito 	<p>Existen 2 operadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> - REE y OMIE. La REE es la Red Eléctrica Española, encargada de asegurar el correcto funcionamiento del sistema eléctrico español, es el transportista único del sistema eléctrico español. El OMIE es el operador del mercado ibérico de energía que gestiona el mercado mayorista diario e intradiario. - Para poder realizar compras en el mercado, deberá disponer en cada momento de garantías suficientes, cuya aceptación corresponderá al Operador del Mercado -OMIE- los formatos de aval, línea de crédito, cesión de derechos de cobro y seguro se encuentran en la guía de acceso al mercado OMIE. - Para poder operar en el mercado intradiario continuo los agentes utilizarán las mismas garantías que tienen formalizadas para operar en el mercado diario y en las subastas del mercado intradiario. Únicamente será necesario que indiquen, previamente, qué volumen de dichas garantías aportadas ante el operador del mercado desean destinar al mercado intradiario continuo. Dicha cantidad será reducida automáticamente del excedente de garantías disponible para el mercado diario y las subastas de los intradiarios y 	<p>-Ley 24/2013 del 26 de diciembre del sector eléctrico, artículo 7.</p> <p>-Guía de acceso al mercado OMIE, febrero 2020, numeral 5.6.</p>

		<p>se destinará en exclusiva al mercado intradiario continuo.</p> <p>-No existe una garantía mínima exigible. El agente puede prestar la garantía que considere conveniente, o ninguna garantía. No obstante, al verificar su oferta de compra al mercado se comprobará si dispone de garantías suficientes para respaldar la misma, y en caso contrario la oferta será rechazada</p>	
México	<p>1. Cartas de crédito.</p> <p>2. Instrumentos financieros de bajo riesgo crediticio y de mercado conforme a las resoluciones del Comité de Garantías e Inversiones. Durante los primeros meses de operación del mercado se recibirán exclusivamente los Instrumentos señalados en la sección C19 (Manual de Garantías de Cumplimiento)</p> <p>3. Depósito de fondos.</p> <p>4. Aval del Gobierno Federal.</p>	<p>Los Generadores, Comercializadores y Usuarios Calificados podrán participar en el Mercado Eléctrico Mayorista, previa celebración del contrato de participante del mercado con el CENACE y la presentación de garantía.</p> <p>-Cada participante deberá contar con un monto garantizado de pago suficiente para cubrir su Responsabilidad Estimada Agregada (entendiéndose ésta como la suma de los pasivos conocidos y los pasivos potenciales de un participante del mercado en los términos del manual de prácticas de mercado correspondiente). Cuando su monto garantizado de pago resulte insuficiente, quedará restringida automáticamente su participación en el mercado mayorista.</p> <p>- Los cargos potenciales están asociados a:</p> <p>a) las transacciones que realice o se obligue a realizar el participante del mercado en el mercado de energía de corto plazo, el mercado de balance de potencia, mercado de certificados de energía limpia, subastas de mediano y largo plazo, subastas de derechos financieros de transmisión y la tenencia de derechos financieros de transmisión;</p> <p>b) servicios de transmisión y distribución que requiera el participante del mercado respecto a las transacciones que realice o se obligue a realizar en el mercado mayorista; y c) los pagos que deba cubrir el participante al CENACE por su participación en el mercado mayorista, por la porción que le corresponda respecto a los servicios conexión no incluidos en el mercado mayorista y por los servicios de operación del sistema y del mercado a cargo del CENACE.</p> <p>- El CENACE no aceptará las ofertas ni permitirá la realización de nuevas transacciones por parte de ningún participante del mercado si al hacerlo su responsabilidad estimada agregada</p>	<p>-Ley de la Industria Eléctrica, decreto emitido por la Presidencia de la República de los Estados Unidos Mexicanos el 28 de abril de 2014, art. 34.</p> <p>-Manual de garantía de cumplimiento, acuerdo emitido por la Secretaría de Energía, publicado en el diario oficial del 16/03/2016, capítulo 4.</p> <p>-Bases del mercado eléctrico base 4 garantías, acuerdo emitido por la Secretaría de Energía, publicado en el diario oficial del 8/09/2015, numeral 3.2.12 y base No. 4.</p> <p>- Manual de acreditación de participantes del mercado, acuerdo emitido por la Secretaría de Energía, publicado en el diario oficial el 15/07/2016, numeral 5.1 y 5.3.</p>

		<p>excede su monto garantizado de pago, el software que utilice el CENACE deberá coincidir con lo anterior.</p> <p>-El CENACE notificará a los participantes del Mercado cuya responsabilidad estimada agregada alcance el 80% del monto garantizado de pago y cuando alcance el 90% lo notificará diariamente.</p>	
--	--	---	--

De la información contenida en la tabla anterior, se desprende que los tipos de garantías utilizados en los países de referencia, en su mayoría, tienen la característica de ser líquidas y exigibles al momento del incumplimiento de las obligaciones; asimismo, cumplen con la función de respaldar las obligaciones de pago adquiridas.

Asimismo, se observa que ningún tipo de garantía utilizada en los países de referencia, proporciona un mayor nivel de liquidez de las ya implementadas en el MER ni que permitan una aplicación homogénea a nivel regional. Lo anterior, aunado el hecho de que de conformidad con los datos remitidos por el EOR a través del oficio EOR-DE-20-09-2021-270, no se identifica que exista un problema generalizado de incumplimiento de pago en el MER.

VI. DATOS GENERALES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LAS GARANTÍAS EN EL MER

1. Utilización de los tipos de garantías en el MER.

En cuanto a preferencia del uso de garantías de pago por agente, se pudo determinar que al 31 de diciembre de los años 2019 y 2020, los agentes que utilizaron la garantía de depósito en efectivo fueron 542 y 689 respectivamente; mientras que para los mismos años, los agentes que utilizaron la garantía de carta de crédito stand- by, fueron 207 y 379, respectivamente. Finalmente, debe indicarse que durante los años 2019 y 2020, fueron 22 agentes que utilizaron ambos instrumentos; por lo que se puede concluir que los agentes del MER, prefieren utilizar como método de garantía, el depósito de dinero en efectivo.

	2019 (cantidad de agentes)	2020 (cantidad de agentes)
Depósito de dinero en efectivo	542	689
Cartas de crédito tipo stand- by	207	379
Ambos tipos de garantías	22	22

Fuente: Elaboración propia, basada- en información recibida por medio de oficio EOR-DE-20-09-2021-270

Desde otro punto de vista, debe señalarse, que al evaluarse los montos respaldados por tipo de garantía, en virtud de las obligaciones comerciales en el MER, se evidencia que el

porcentaje del monto respaldado mediante cartas de crédito tipo stand-by, al 31 de diciembre de 2019 y 2020, es del 71% y 64% respectivamente, respecto al total global del monto respaldado, por lo que claramente se puede observar que los montos constituidos reflejan un monto superior al que se encuentra establecido mediante depósitos de dinero en efectivo, tal como se muestra en la siguiente tabla :

	2019	2020
Depósito de dinero en efectivo (USD)	15,672,505	16,179,349
Cartas de crédito tipo stand by (USD)	38,358,473	29,314,575
Total (USD)	54,030,979	45,493,924
Porcentaje de depósito en efectivo respecto del total	29%	36%
Porcentaje de cartas de crédito tipo stand-by del total	71%	64%

Fuente: Elaboración propia, basada en la información recibida por medio de oficio EOR-DE-20-09-2021-270

2. **Porcentaje no recaudado y recaudado fuera de tiempo en concepto de cargo por regulación, cargo por el servicio de operación y cargo complementario para los años 2019 y 2020.**

El porcentaje no recaudado y recaudado fuera de tiempo en concepto de cargo por regulación, cargo por el servicio de operación y cargo complementario para los años 2019 y 2020, en referencia a las obligaciones de pago establecidas en los documentos de cobro emitidos en los años de referencia, pueden observarse en la siguiente tabla:

Año	Porcentaje no recaudado por cargo complementario	Porcentaje recaudado por cargo complementario fuera de tiempo	Porcentaje de agentes que no pagaron	Porcentaje de agentes que pagaron fuera de tiempo
2019	0.00004%	0.01074%	0.04607%	0.21499%
2020	0.00406%	3.07961%	0.04442%	2.85429%

Año	Porcentaje no recaudado por cargo por regulación	Porcentaje recaudado por cargo por regulación fuera de tiempo	Porcentaje de agentes que no pagaron	Porcentaje de agentes que pagaron fuera de tiempo
2019	0.00002%	0.00290%	0.01848%	0.12937%
2020	0.00002%	4.38607%	0.02545%	0.94148%

Año	Porcentaje no recaudado por cargo por operación	Porcentaje recaudado por cargo por operación fuera de tiempo	Porcentaje de agentes que no pagaron	Porcentaje de agentes que pagaron fuera de tiempo
2019	0.00002%	0.00290%	0.01848%	0.12937%
2020	0.00002%	3.67230%	0.02545%	0.94148%

Fuente: Elaboración propia, basada en la Base de datos Regional del EOR e información recibida por medio de oficio EOR-DE-20-09-2021-270

Tal como es posible observar, el porcentaje no recaudado y recaudado fuera de tiempo, es bajo para los años en estudio, siendo el valor más representativo el porcentaje no recaudado para el año 2020, en el cual se tiene un porcentaje promedio de los tres cargos de 3.71%. No obstante, tal situación se debe al traslado tardío (1 día) por parte del OS/OM de Guatemala de los pagos correspondientes a dos meses no consecutivos, como ha sido informado por el EOR, mediante los oficios EOR-GTE-29-05-2020-396, referente al DTER-04-2020 y el oficio EOR-GTE-26-10-2020-744, referente al DTER-09-2020, lo cual no ha sido una actividad recurrente y que ha ocurrido en el transcurso del año 2020. En ese sentido, se concluye que los incumplimientos presentados no son representativos del total que debe ser recaudado.

Por otro lado, respecto al universo de agentes, el porcentaje de agentes que no pagaron o realizaron sus pagos fuera de tiempo, es inferior en promedio al 1% para ambos años, dato que no es representativo y que también refleja el traslado tardío (1 día) por parte del OS/OM de Guatemala, según los oficios remitidos por el EOR antes citados, en los cuales no pagaron en el tiempo establecido y que ha ocurrido en el transcurso del año 2020, en ese sentido, los agentes que incumplieron no son representativos del total de agentes que participan en la recaudación de cargos.

3. Porcentaje de agentes nacionales no autorizados para realizar transacciones en el MER que no presentan garantías para respaldar sus obligaciones de pago de cargos regionales, para los años 2019 y 2020

La siguiente tabla refleja el porcentaje de agentes que no constituyen garantías, el cual es calculado a partir del cociente de agentes que incumplen y el total de agentes obligados a constituir garantías, reportado por el EOR para los años 2019 y 2020:

Año	Mes	Agentes que no cumplen con la constitución de garantía para el pago de Cargos Regionales					
		Porcentaje de Agentes					
		Costa Rica	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Panamá
2020	1	0%	47%	6%	0%	10%	12%
	2	0%	13%	2%	0%	20%	17%
	3	0%	0%	2%	0%	10%	6%
	4	0%	0%	0%	0%	10%	6%
	5	0%	0%	0%	0%	10%	0%

	6	0%	0%	0%	0%	10%	0%	
	7	0%	0%	6%	0%	10%	8%	
	8	0%	0%	6%	0%	10%	8%	
	9	0%	0%	6%	0%	10%	0%	
	10	0%	0%	6%	0%	10%	0%	
	11	0%	0%	6%	0%	10%	0%	
	12	0%	0%	6%	0%	10%	0%	
	2019	1	0%	9%	26%	0%	11%	14%
		2	0%	9%	26%	0%	11%	18%
		3	0%	0%	4%	0%	11%	6%
		4	0%	0%	4%	0%	11%	6%
		5	0%	0%	4%	0%	11%	7%
6		0%	0%	4%	0%	11%	0%	
7		0%	0%	4%	0%	11%	0%	
8		0%	0%	2%	0%	11%	0%	
9		0%	0%	6%	0%	11%	0%	
10		0%	0%	2%	0%	11%	0%	
11		0%	40%	16%	0%	10%	18%	
12		0%	47%	6%	0%	10%	18%	

Fuente: Elaboración propia, basada en la información recibida por medio de oficio EOR-GM-18-02-2022-169

Derivado del cuadro anterior, para los años 2019 y 2020, el país que refleja un porcentaje más alto de agentes que no constituyen garantías es Nicaragua con 11%, seguido de El Salvador con 7% y Guatemala y Panamá con 6%. Al respecto, es de destacar que en el caso de Nicaragua a pesar de ser un elevado porcentaje, este se traduce en un solo agente, ya que el universo de estudio es pequeño; sin embargo, para el caso de Guatemala es diferente ya que el promedio de agentes obligados y que no constituyen garantías es de 3%, valor que es levemente más representativo que el de Nicaragua.

Aunado a lo anterior, es de destacar que la cantidad de agentes que no constituyen garantías, es inferior al del total de agentes que están obligados a constituir las, por lo que su representación respecto a la totalidad de agentes obligados es pequeña. En ese sentido, el riesgo por la no constitución de garantías es pequeño, tal aseveración es reforzada debido a que según se pudo identificar en el numeral anterior de esta sección, el porcentaje de incumplimiento por no pago tanto a nivel de agentes como a nivel de montos, es bajo.

4. Identificación del monto individualizado de cada cargo (EOR-CRIE-CC).

De la totalidad de los cargos regionales en los años 2019 y 2020, el más representativo es el cargo complementario con un 85% y 81% respectivamente, seguido por el cargo por el servicio de operación del EOR, el cual representa entre el 11% y 13% y finalmente, el cargo por regulación que se encuentra en el 5%.

Debe indicarse que los cargos son captados mensualmente, sin embargo, la composición porcentual mensual, no varía tanto del promedio anual, salvo los últimos meses del año 2020, en los cuales se ajustó el presupuesto de la CRIE, por lo que el cargo que se trasladó fue menor.

El detalle mencionado, se presenta de manera resumida en los cuadros a continuación:

Año	Cargo EOR (USD)	Cargo CRIE (USD)	CC (USD)
2019	7,271,351	3,957,635	61,230,243
2020	7,649,664	3,101,352	46,612,794

Año	Cargo EOR (Porcentaje)	Cargo CRIE (Porcentaje)	CC (Porcentaje)
2019	10%	5%	85%
2020	13%	5%	81%

Fuente: Elaboración propia, a partir de la Base de Datos Regional del EOR

5. Identificación de agentes que utilizan el depósito de dinero en efectivo como medio de pago.

El detalle de los agentes y el monto utilizado como medio de pago para los años 2019 y 2020, se refleja a continuación:

	Promedio mensual de agentes	Total de veces en el año en el que se pagaron obligaciones en el MER utilizando el depósito de dinero en efectivo	Monto pagado con este mecanismo (USD)
2019	9	98	39, 959, 253
2020	10	106	30, 865, 696

Fuente: Elaboración propia, basada en la información recibida por medio de oficio EOR-DE-20-09-2021-270

Del cuadro anterior se identifica, que el promedio mensual de agentes que utiliza la garantía como medio de pago fue de 9 para el año 2019 y 10 para el año 2020, consecuentemente para el 2019, la cantidad de veces en el año en que se pagaron obligaciones en el MER, utilizando el depósito de dinero en efectivo fue 98 y para el año 2020 la cantidad 106 veces. Por su parte, el monto pagado a través de este mecanismo fue de USD 39, 959, 253 para el año 2019 y USD 30, 865, 696 para el año 2020.

VII. INTERFACES NACIONALES/ARMONIZACIONES RESPECTO A GARANTÍAS Y PAGO DE OBLIGACIONES EN EL MER

Se realizó una revisión de las normativas nacionales emitidas en los países miembros del Tratado Marco, con el objeto de identificar si en cada uno de ellos, se cuenta con disposiciones que permitan la debida aplicación de la Regulación Regional, relacionadas a las garantías y los pagos de obligaciones en el MER.

1. **Costa Rica.** El Reglamento de Armonización Regulatoria entre el Mercado Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico de América Central, emitido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), mediante la resolución RJD-036-2013 del 22 de mayo del 2013, publicada en el Alcance No.98 al Diario Oficial La Gaceta No.102 del 29 de mayo de 2013, establece en el artículo 12, entre otros aspectos, lo siguiente:

“ARTÍCULO 12. Funciones de OS/OM. Son funciones del Operador de Sistema y del Operador de Mercado, sin ser limitativas, como mínimas las siguientes://b) Aplicar y velar por el cumplimiento de la regulación nacional y regional. Podrá proponer al ARESEP mejoras a las normativas nacionales (...).”

Por su parte, el Reglamento de Detalle de Desarrollo de los Procesos Comerciales, Operativos y de Planificación de la Armonización Regulatoria entre el Mercado Eléctrico Nacional y el Mercado Eléctrico Regional, emitido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), mediante la resolución RJD-006-2014 del 23 de enero del año 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 34 del 18 de febrero de 2014, entre otros asuntos, dispone lo siguiente:

“Artículo 16. Sobre Recolección de Pagos. EL OS/OM deberá establecer los mecanismos de recolección de las obligaciones de pago ante el MER, con el fin de que éste cumpla con el traslado de los pagos al EOR de conformidad con lo establecido en la Regulación Regional.”

“Artículo 17. Sobre las garantías de las transacciones regionales. En el caso que se defina por parte del OS/OM que solicitará el DTER de forma consolidada, deberá establecer los mecanismos para consolidar y controlar diariamente la disponibilidad de las garantías requeridas por la Regulación Regional para la participación de los Agentes del MER, de forma contraria, cada Agente será el responsable de establecer dichas garantías directamente ante el EOR.”

“Artículo 145. Garantías de pago ante el OS/OM. Los Agentes del MEN constituirán garantías de pago ante el OS/OM para respaldar las transacciones del MEN en interacción con el MER, así como cualquier otro compromiso financiero que surja en el Mercado Eléctrico Nacional en interacción con el MER.”

De las normas citadas, se puede extraer que la ARESEP, estableció entre las funciones del OS/OM de Costa Rica (Centro Nacional de Control de Electricidad del Instituto Costarricense de Electricidad, CENCE-ICE), la función de aplicar y velar por el cumplimiento de la Regulación Regional, asimismo, dispuso que el OS/OM debe establecer los mecanismos de recolección de las obligaciones de pago ante el MER, así

como, las disposiciones referentes a garantías de pago que respalden compromisos que surjan entre el mercado nacional en relación con el MER. En virtud de lo anterior, se puede observar que el regulador de Costa Rica, ha emitido las interfaces regulatorias que permiten la aplicación de las normas regionales a nivel nacional, con respecto al tema de la obligación de constitución de garantías para respaldar las obligaciones de pago en el MER.

2. **El Salvador.** El Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista Basado en Costos de Producción (ROBCP) y sus anexos, emitido por la Unidad de Transacciones (OS/OM de El Salvador) y publicado el 22 de julio del 2011 en el Diario Oficial número 138, Tomo No. 392, instrumento que fue actualizado mediante acuerdo 79-E-2019, establece, entre otros aspectos, las siguientes disposiciones, en cuanto al funcionamiento del mercado nacional y su interacción con el MER:

“11. TRANSACCIONES REGIONALES. // 11.1 Responsabilidad de los Organismos Coordinadores. // 11.1.1 La UT es la responsable de realizar la coordinación operativa y comercial de las Inyecciones y Retiros Regionales de energía eléctrica.// 11.1.2 La UT considerará al Ente Operador Regional (EOR) como la contraparte regional para coordinar las Transacciones Regionales de Energía Eléctrica (...) // 11.1.5 En caso de existir contradicciones entre las normas de la Regulación Regional y las del Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista Basado en Costos de Producción, la UT analizará la situación específica y propondrá a la SIGET, de ser necesario, las adecuaciones a este último Reglamento para la armonización de la norma nacional respecto a la regional”

Anexos ROBCP

Anexo 01

“2. Solicitud Para Ingresar Al Mercado (...) // La solicitud de inscripción deberá incluir al menos la siguiente información: (...) // “m) Cumplir cualquier requisito establecido por la Regulación Regional vigente.”

“Solicitud de Autorización en el Mercado Eléctrico Regional. //7.1. Los PMs [agentes] deberán cumplir el procedimiento definido en la Regulación Regional para ser considerados Participantes Autorizados a operar en el Mercado Eléctrico Regional.”

Anexo 14

“2. Documento de Transacciones Económicas (DTE).”

“2.1. Al finalizar cada mes, la UT integrará la información de carácter comercial para cada intervalo de mercado, y determinará para cada PM el resultado neto mensual, en el Documento de Transacciones Económicas que deberá incluir por lo menos, los resultados de su participación en:// i) El resultado de la interiorización de las Transacciones Regionales que le asigna el EOR a la UT.”

“3.2.1 Los Cargos del Sistema que deben ser trasladados directamente a la demanda pueden clasificarse de la siguiente manera: // (...) h) Cargo Complementario de Transmisión Regional”

“3.2.2.10 Cargo Complementario de Transmisión Regional, determinado como el monto mensual indicativo a recolectar, reportado por el EOR a la UT en los primeros días hábiles del mes, dividido por la energía nacional retirada en el mes a liquidar.”

“3.3.6. En el caso de los montos recolectados en concepto del Cargo Complementario de Transmisión Regional, serán trasladados por la UT a los PMs que retiran energía del Mercado Mayorista, por medio de un abono en el DTE correspondiente, a efectos de que éstos efectúen el pago a la EPR, por medio del mecanismo utilizado entre la UT y el EOR en las fechas indicadas en el Calendario de Liquidación del Mercado Eléctrico Regional.”

“3.3.6. En el caso de los montos recolectados en concepto del Cargo Complementario de Transmisión Regional, serán trasladados por la UT a los PMs que retiran energía del Mercado Mayorista, por medio de un abono en el DTE correspondiente, a efectos de que éstos efectúen el pago a la EPR, por medio del mecanismo utilizado entre la UT y el EOR en las fechas indicadas en el Calendario de Liquidación del Mercado Eléctrico Regional.”

5. Garantías.

“5.1 Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los PMs por transacciones en el Mercado, sanciones y penalizaciones, cargos de la UT, honorarios por servicios y cualquier otra que sea requerida en el Reglamento de Operación o en el Contrato de Servicios que al efecto suscriban; éstos rendirán por su cuenta y a favor de la UT, S.A. de C.V. la o las garantías que esta le determine (...)”

“5.5 Garantías en el MER a cargo de la UT”

“5.5.1. La UT deberá disponer en el EOR las garantías de pago que respaldan las ofertas de Retiro esperadas para sustitución de déficit, así como para cubrir los montos esperados de las desviaciones en los Enlaces. Las garantías deberán provenir de los PMs para lo cual la UT aplicará el procedimiento indicado en los siguientes numerales.”

“5.5.2 Garantías en el MER asociadas a las ofertas de Retiro Regional efectuadas por la UT”

“5.5.2.2 El monto esperado de las obligaciones económicas derivadas de los Retiros Regionales de energía resultantes de las ofertas al MER efectuadas por la UT para sustitución de déficit, será cubierto mediante garantías contempladas en el Mercado Eléctrico Regional por los PMs que realicen retiros en el Mercado Mayorista. Para el efecto la UT deberá: // a) Estimar semestralmente (...) las cantidades y precios de la energía por déficit a adquirir del MER mediante Retiros Regionales, según la información histórica disponible. // b) Estimar el monto de garantías a asignar a los PMs, para respaldar los Retiros Regionales. // c) Determinar la participación de cada uno de los PMs que retiran energía en el Mercado Mayorista. Con estos valores, la UT asignará a los PMs el valor por concepto de monto de garantías, a prorrata de su participación. // d) Informar

a los PMs la asignación de las garantías, con el objeto de que sean consignadas y constituidas a favor del EOR en los plazos establecidos (...)”

De las disposiciones citadas, se identifica que vía reglamento, se desarrollan las funciones de la Unidad de Transacciones (OS/OM), como entidad responsable de realizar la coordinación operativa y comercial de las inyecciones y retiros regionales de energía eléctrica con el EOR.

Asimismo, la norma prevé que en caso de existir contradicción entre la Regulación Regional y el reglamento de operación, la UT analizará la situación específica y propondrá a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), a realizar las adecuaciones para armonizar la norma nacional respecto a la regional.

Adicionalmente, se observó que la normativa consideró incluir dentro de sus documentos de cobro y pago, el resultado de la interiorización de las Transacciones Regionales que le asigna el EOR a la UT, así como, que la UT realiza un estimado del monto de garantías a asignar a los PMs y les informa a los agentes sobre el monto de estas garantías, con el objeto que éstos puedan consignarlas y constituir las a favor del EOR. En virtud de lo anterior, se puede observar que en El Salvador, se han emitido interfaces regulatorias, con respecto a la obligación de constitución de garantías para respaldar las obligaciones de pago en el MER.

- 3. Guatemala.** La Ley General de Electricidad, emitida por el Congreso de la República de Guatemala, mediante decreto No. 93-06, publicada el 15 de noviembre de 1996 en el Diario de Centro América, en su artículo 44 establece que la administración del mercado mayorista estará a cargo de un ente privado, sin fines de lucro, que se denominará el Administrador del Mercado Mayorista (AMM), cuyo funcionamiento se normará de conformidad con esa ley y su respectivo reglamento.

Por su parte, el 25 de mayo de 1998, mediante el acuerdo gubernativo número 299-98, se emitió el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, publicado el 1 de junio de 1998 en el Diario Oficial, en el cual se estableció, entre otros aspectos, que las normas de coordinación comercial serán emitidas por el AMM (OS/OM) y aprobadas por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (ente regulador del subsector eléctrico en Guatemala); con fundamento en lo anterior se emitieron las normas de coordinación, que se abordan en el presente análisis:

Norma de coordinación comercial No. 9

“9.8 (...) CARGOS POR USO DEL PRIMER SISTEMA DE TRANSMISIÓN REGIONAL. // El primer sistema de transmisión regional interconectará los sistemas eléctricos de los seis países, como se establece en el artículo 15 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (...) // Los cargos por uso del primer sistema de transmisión regional, también denominado Sistema de Interconexión Eléctrica De Los

Países De América Central o Línea SIEPAC, se determinarán de conformidad con lo establecido en la Regulación Regional vigente. El Administrador del Mercado Mayorista (AMM) remitirá al Ente Operador Regional (EOR) la información requerida en la Regulación Regional, para que éste proceda a realizar mensualmente la conciliación de dichos cargos e incluir los resultados en el Documento de Transacciones Económicas Regionales (DTER) de cada país. El AMM verificará que los resultados consignados en el DTER, sean consistentes con la correcta aplicación de la Regulación Regional. // El AMM asignará mensualmente los cargos iniciales y transitorios para remunerar la Línea SIEPAC aprobados por la Comisión Regional De Interconexión Eléctrica (CRIE) correspondiente a Guatemala, de acuerdo a la resolución que se emita de conformidad con la legislación nacional por medio de la CNEE, en estricto apego, armonía y no contradicción a lo regulado en el Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central (...) en tanto no haya entrado en operación comercial los tramos correspondientes a Guatemala de la Línea SIEPAC.// Tomando en cuenta la resolución que para el efecto se emita, las entidades a quienes se asigne los cargos deberán constituir y mantener habilitadas las líneas de crédito en el Banco Liquidador para garantizar el cubrimiento de sus obligaciones de pago, derivadas de los cargos iniciales y transitorios para remunerar la Línea SIEPAC aprobados por la CRIE, en tanto no hayan entrado en operación comercial los tramos correspondientes a Guatemala de la Línea SIEPAC. // A partir de la fecha en que dichos tramos entren en operación comercial, el AMM asignará mensualmente los cargos relacionados a los Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista, de acuerdo con lo indicado en el DTER emitido mensualmente por el EOR (...)// El Administrador del Mercado Mayorista remitirá a los Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista que corresponda, la documentación y requerimiento de pago concernientes a dichos cargos, juntamente con el Informe de Transacciones Económicas. Los Agentes y Grandes Usuarios a quienes se les haya asignado los cargos relacionados, deberán hacer efectivo el pago respectivo, de acuerdo con los plazos establecidos en las Normas de Coordinación Comercial. Los montos recaudados por el Administrador del Mercado Mayorista en concepto de los cargos antes mencionados serán transferidos al EOR// La facturación de los cargos por uso del primer sistema de transmisión regional, también denominado Sistema de Interconexión Eléctrica De Los Países De América Central o Línea SIEPAC, será emitida o gestionada por el EOR, en los plazos establecidos en el calendario de Conciliación, Facturación y Liquidación del Mercado Eléctrico Regional, según la Regulación Regional vigente.”

Norma de coordinación comercial No. 10

*“**Artículo 1. (...)** OBJETO: La presente normará todo lo relativo a las transacciones de Exportación e Importación de Energía Eléctrica, que se efectúen en el Mercado Eléctrico Regional o con otros mercados o países con los que el SNI esté interconectado, a efecto de lograr la armonía y compatibilidad de las disposiciones del mercado nacional con dichos mercados o países.”*

*“**10.8 (...)** GARANTÍA DE PAGO // El Participante del MM habilitado para realizar transacciones de importación y exportación debe contar con una línea de crédito en el banco liquidador para cubrir dichas transacciones. Adicionalmente, todos los Participantes Consumidores del Mercado Mayorista deben constituir y mantener habilitada una línea de crédito en el banco liquidador para garantizar el cubrimiento de sus obligaciones de pago derivadas de los Cargos por Servicio de Regulación del MER y de los Cargos por Servicio de Operación del Sistema determinados conforme al*

procedimiento aprobado por la CRIE, así como de cualquier otro cargo aplicable conforme la reglamentación regional. (...) // El AMM pondrá a disposición y a favor del EOR la Garantía de Pago de cada Participante del MM, para cubrir sus responsabilidades derivadas tanto de las transacciones que se efectúen en el Mercado Eléctrico Regional, como de las penalizaciones, Cargos por Servicio de Operación del Sistema, Cargos por Servicio de Regulación del MER, honorarios por servicios y cualquier otra que sea requerida en la Reglamentación Regional. // La Garantía de Pago debe ser un instrumento financiero en dólares de los Estados Unidos de América y de disponibilidad inmediata, y deberá estar siempre vigente, como requisito esencial para efectuar transacciones y para cumplir con las obligaciones económicas relacionadas con los cargos para el funcionamiento de la CRIE y el EOR, así como las obligaciones económicas relacionadas con cualquier otro cargo que sea aplicable conforme la reglamentación regional.// El AMM garantizará este instrumento financiero ante el EOR con las garantías de los Participantes habilitados para Importar y Exportar y la de todos los Participantes Consumidores, pero en ningún momento será responsable directo o corresponsable por omisiones de los participantes ni se le podrá afectar en su propio presupuesto, siendo los Participantes los únicos responsables de actualizar, ampliar condiciones y montos de sus respectivas líneas de crédito ante el AMM para que éste a su vez constituya ante el EOR las garantías de pago requeridas conforme lo establecido en la regulación regional (...)// El AMM abrirá una cuenta bancaria en el país que le indique el EOR para que éste administre la liquidación y cobranza de acuerdo a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional. Los cargos por el uso de la Garantía de Pago o por mora de las deudas por transacciones internacionales o por los cargos aplicables según la reglamentación regional, serán pagados por los Participantes habilitados para importar y exportar y los Participantes Consumidores que hayan incumplido con hacer los pagos en el tiempo estipulado por dicha reglamentación regional.”

Norma de coordinación comercial No. 12

“12.6.8 (...) Los Participantes del Mercado Mayorista, además de la garantía requerida en el apartado 12.6.1 de esta norma, deberán constituir una garantía ante el Administrador del Mercado Mayorista y el Banco Liquidador, para cubrir sus responsabilidades asociadas a todos los cargos que sean aplicables conforme la regulación del Mercado Eléctrico Regional. Para el caso de los Grandes Usuarios con Representación, el comercializador con el cual hayan suscrito el Contrato de Comercialización, será el responsable de constituir y mantener habilitadas dichas garantías (...)”

“12.7.2 (...) Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo Por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por regulación del MER, de conformidad con lo establecido en la regulación del Mercado Eléctrico Regional y determinados conforme el procedimiento aprobado por la CRIE. La facturación de estos cargos será realizada por el Ente Operador Regional -EOR- de forma separada de los cargos por transacciones realizadas en el Mercado Eléctrico Regional (...)”

De las disposiciones citadas, se identifica que la regulación nacional ha establecido la obligación del AMM, de recaudar los cargos regionales. Asimismo, la regulación nacional establece, lo siguiente: “(...) El Participante del MM habilitado para realizar transacciones de importación y exportación debe contar con una línea de crédito en el banco

liquidador para cubrir dichas transacciones. Adicionalmente, todos los Participantes Consumidores del Mercado Mayorista deben constituir y mantener habilitada una línea de crédito en el banco liquidador para garantizar el cubrimiento de sus obligaciones de pago derivadas de los Cargos por Servicio de Regulación del MER y de los Cargos por Servicio de Operación del Sistema determinados conforme al procedimiento aprobado por la CRIE, así como de cualquier otro cargo aplicable conforme la reglamentación regional. (...)” .

En virtud de lo anterior, se puede observar que en Guatemala, se han emitido las interfaces regulatorias que permiten la aplicación de las normas regionales a nivel nacional, con respecto al tema de la obligación de constitución de garantías para respaldar las obligaciones de pago en el MER.

- 4. Honduras.** El Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista, emitido por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), mediante acuerdo CREE-074, del 30 de junio de 2020, establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Artículo 9. Obligaciones de los Agentes del Mercado Eléctrico Nacional. Los Agentes del MEN adquirirán las siguientes obligaciones: (...) // J. Cumplir con las distintas formas de contratación establecidas en la Ley y los Reglamentos, así como con los compromisos de pago de las transacciones resultantes del mercado tanto nacional como regional.”

“Artículo 50. La operación del sistema y la operación comercial regional como actividad permanente. Como una actividad permanente, las 24 horas del día y los 365 días del año, el ODS podrá solicitar al EOR, mediante los medios y formatos requeridos por éste, el o los redespachos regionales en cualquier momento que se presente o se prevea alguna de las siguientes situaciones, con una duración mayor de tres (3) horas: // (...) F. falta o insuficiencia de garantías financieras conforme los numerales 2.10.3 y 5.15 del Libro II del RMER.”

“Artículo 90. Responsabilidades en las transacciones regionales. El ODS es responsable de la gestión técnica y comercial de las transacciones regionales realizadas por los Agentes del MEN en coordinación con el EOR y los otros Operadores del Sistema del MER, según se establece en la regulación regional. De acuerdo con el Título II del presente Reglamento, los Agentes del MEN que deseen realizar transacciones en el MER deberán ser autorizados para ello y cumplir con las obligaciones establecidas en la regulación regional.// En caso que el ODS detecte contradicciones entre la reglamentación nacional y la regional, éste deberá proponer a la CREE las modificaciones necesarias a este Reglamento y Normas Técnicas para su armonización.”

“Artículo 103. Liquidación de los peajes y otros cargos. El ODS liquidará mensualmente a los Agentes Compradores los cargos por uso de redes, los cargos de operación del sistema, los cargos por Servicios Complementarios, la tasa de regulación de la CREE a los Consumidores Calificados y los cargos del MER(...)” .”

“Artículo 107. Garantías de pago. Todo Agente del MEN deberá depositar una garantía suficiente para cubrir los pagos por las transacciones en el Mercado de Oportunidad y de los cargos establecidos en el Artículo 103(...)” .”

Se identifica de la normativa citada que vía reglamento, la CREE estableció que los agentes hondureños, están obligados a cumplir con los compromisos de pago de las obligaciones comerciales, tanto en el mercado nacional y regional.

Adicionalmente, se observa que el Operador del Sistema (ODS) deberá liquidar mensualmente a los agentes del mercado hondureño los cargos del MER. Asimismo, para el caso de las transacciones regionales; el ODS está facultado a solicitar al EOR redespachos, cuando observe insuficiencias de las garantías otorgadas.

En virtud de lo anterior, se puede observar que en Honduras, se han emitido las interfaces regulatorias que permiten la aplicación de las normas regionales a nivel nacional, con respecto al tema de la constitución de garantías para respaldar las obligaciones de pago en el MER.

5. **Nicaragua.** En la resolución ministerial No. 001-03-2013, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.56 del 01 de abril de 2013, el Ministro de Energía y Minas de Nicaragua, aprobó la Normativa de Operación, en la cual, entre otros aspectos, establece lo siguiente:

“TNG 1.1.3 (...) el CNDC deberá cumplir, junto con las disposiciones de la Ley y su Reglamento, con las reglas y procedimientos que se establecen en la presente Normativa y las instructivas dictadas por instancias regionales (CRIE o EOR). Dichas reglas y procedimientos son también de cumplimiento obligatorio para todos los agentes económicos y Grandes Consumidores que participen como agentes del Mercado de Nicaragua y del Regional.”

“TNG 3.5.1. Cada Agente del Mercado asume las siguientes obligaciones:// a) Cumplir con la Normativa de Operación y con el RMER (...).”

“TOC 2.1.4. Mensualmente el CNDC realizará la liquidación de las transacciones comerciales del Mercado Nacional y enviará a cada Agente del Mercado el detalle de los resultados. Así mismo, en los períodos que establezcan las instancias regionales correspondientes, remitirá a cada Agente del Mercado el detalle de la liquidación de las transacciones del Mercado Regional.”

“TOC 2.1.5. En caso de que los cargos de la liquidación del Mercado Regional no sean asignados directamente a los Agentes del Mercado por las instancias regionales correspondientes, el CNDC los asignará en el Mercado Local de acuerdo a lo que indica la presente Normativa o como las autoridades competentes lo instruyan.”

“TOC 12.14.1. Los Agentes del MEMN deberán de constituir las garantías que sean establecidas en el RMER y en las Resoluciones emitidas por CRIE. Por medio del OS/OM, el EOR definirá los formatos, medios de constitución, plazos de vigencia, ajustes, montos, formas de ejecución y beneficiario de las Garantías del MER.”

“7. GARANTIA DE PAGO AL MER:

La existencia de las garantías de los Agentes es fundamental para un normal desarrollo del mercado. Sin éstas, el agente no puede participar en los procesos de predespacho y por tanto no participará del Mercado Eléctrico.”

De las normas previamente citadas, se extrae que la normativa nicaragüense, estableció la obligación de que los agentes del mercado nacional deben cumplir con lo establecido en el RMER. Adicionalmente, se le confirió al Centro Nacional de Despacho de Carga (CNDC) la responsabilidad de remitir, en los plazos establecidos en la Regulación Regional, a cada agente el detalle de la liquidación de las transacciones del Mercado Regional. Asimismo, la normativa citada, establece la obligatoriedad de que en caso de que los cargos de la liquidación del Mercado Regional no sean asignados directamente a los agentes del mercado corresponden al CNDC, asignar los mismos al mercado local de conformidad con la normativa vigente.

Asimismo, se estableció la obligatoriedad de los agentes de constituir las garantías necesarias, para respaldar sus pagos en el mercado regional.

En virtud de lo anterior, se puede observar que en Nicaragua, se han emitido las interfaces regulatorias que permiten la aplicación de las normas regionales a nivel nacional, con respecto al tema de la obligación de constitución de garantías para respaldar las obligaciones de pago en el MER.

- 6. Panamá.** En las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, emitidas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), aprobadas mediante la resolución N° JD-605 del 24 de abril de 1998 y sus modificaciones, se establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

“14.1.1.4 El CND es intermediario de las liquidaciones por las transacciones comerciales regionales y de los cargos por servicios del MER de los participantes del mercado nacional. El CND debe coordinar con el EOR el suministro de información, cálculo, reporte, liquidación, cobranza y pago de las transacciones económicas regionales a los agentes nacionales de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del MER.”

“14.1.1.5 El CND debe definir por Metodología los criterios y procedimientos aplicables para el traslado y liquidación a los participantes nacionales de los cargos y créditos resultantes de las transacciones y servicios del MER.”

“4.10.1.11 El CND, como responsable de la administración comercial del Mercado Eléctrico Mayorista Nacional y coordinador de las transacciones internacionales de electricidad de los agentes nacionales habilitados en el MER, es también el garante de la efectiva liquidación mensual (cobro y pago) de las transacciones de los agentes nacionales en el MER. Para esto el CND supervisará la constitución de las garantías mínimas en el MER por parte de los agentes y coordinará el proceso de liquidación con el EOR según lo dispuesto en el RMER”.

“14.10.1.12 El CND es responsable de gestionar la recepción y transferencia de pagos entre el EOR y los agentes nacionales correspondientes a las transacciones económicas realizadas en el MER, a través de las cuentas liquidadoras que defina (...)”.

De las normas citadas, se extrae que ASEP estableció a través de normas nacionales que el OS/OM de la República de Panamá, es el garante de la efectiva liquidación mensual (cobro y pago) de las transacciones de los agentes nacionales en el MER y de trasladar a los agentes de Panamá los cargos por servicios del MER.

En virtud de lo anterior, se puede observar que en Panamá, se han emitido las interfaces regulatorias que permiten la aplicación de las normas regionales a nivel nacional, con respecto al tema de obligación de constitución de garantías para respaldar las obligaciones de pago en el MER.

Habiéndose analizado las normativas nacionales de cada país miembro del MER, en relación con la Regulación Regional, se observó que en todos los países, se han desarrollado interfaces regulatorias, en cuanto a la obligatoriedad de constitución de garantías de pago y la liquidación de las obligaciones de pago en el mercado regional.

Aunado a lo anterior, se examinó la recaudación de cargos regionales, en la cual se ha podido observar que para los años 2019 y 2020 la recaudación del cargo complementario, cargo por regulación y cargo por el servicio de operación ha sido bastante alta respecto al total a recaudar en los años de estudio, como puede comprobarse en el detalle en porcentaje, que se muestra a continuación:

Año	Porcentaje no recaudado por cargo complementario	Porcentaje recaudado por cargo complementario fuera de tiempo	Porcentaje de agentes que no pagaron	Porcentaje de agentes que pagaron fuera de tiempo
2019	0.00004%	0.01074%	0.04607%	0.21499%
2020	0.00406%	3.07961%	0.04442%	2.85429%

Año	Porcentaje no recaudado por cargo por regulación	Porcentaje recaudado por cargo por regulación fuera de tiempo	Porcentaje de agentes que no pagaron	Porcentaje de agentes que pagaron fuera de tiempo
2019	0.00002%	0.00290%	0.01848%	0.12937%
2020	0.00002%	4.38607%	0.02545%	0.94148%

Año	Porcentaje no recaudado por cargo por operación	Porcentaje recaudado por cargo por operación fuera de tiempo	Porcentaje de agentes que no pagaron	Porcentaje de agentes que pagaron fuera de tiempo
------------	--	---	---	--

2019	0.00002%	0.00290%	0.01848%	0.12937%
2020	0.00002%	3.67230%	0.02545%	0.94148%

Fuente: Elaboración propia, basada en la Base de datos Regional del EOR e información recibida por medio de oficio EOR-DE-20-09-2021-270

Tal como es posible observar, el porcentaje no recaudado y recaudado fuera de tiempo, es bajo para los años en estudio, siendo el valor más representativo el del porcentaje no recaudado para el año 2020, en el cual se tiene un porcentaje promedio de los tres cargos de 3.71%. No obstante, tal situación se debe al traslado tardío (1 día) por parte del OS/OM de Guatemala de los pagos correspondientes a dos meses no consecutivos debido a tiempos de compensación bancaria, como ha sido informado por el EOR, mediante los oficios EOR-GTE-29-05-2020-396 referente al DTER-04-2020 y el oficio EOR-GTE-26-10-2020-744 referente al DTER-09-2020, lo cual no ha sido una actividad recurrente. En ese sentido, se considera que las armonizaciones que se han hecho en cada país, han sido suficientes para una adecuada recaudación de los cargos regionales.

Por otro lado, respecto al universo de agentes, el porcentaje de agentes que no pagaron o realizaron sus pagos fuera de tiempo, es inferior en promedio al 1% para ambos años, dato que no es representativo y que también refleja el traslado tardío (1 día) por parte del OS/OM de Guatemala, según los oficios remitidos por el EOR citados anteriormente. Por tanto, a nivel de número de agentes las armonizaciones que se han hecho en cada país, han sido suficientes para una adecuada recaudación de los cargos regionales.

VIII. EVALUACIÓN DE LAS NORMAS QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DE LAS GARANTÍAS EN EL MER Y PROPUESTA NORMATIVA.

Mediante resoluciones CRIE-07-2005 y CRIE-09-2005, se acordó aprobar el RMER, mismo que entró en vigencia el 01 de junio de 2013, según lo establecido en las resoluciones CRIE P-23-2012 y CRIE-NP-09-2013. Dicho reglamento incluyó en el Libro II lo relativo a las Garantías de Pago en el MER, normas que no han sido objeto de modificación desde su emisión.

Ahora bien, el regulador regional, de conformidad con las facultades de supervisión y vigilancia del MER, que se le han conferido a través del artículo 25 del Segundo Protocolo y lo establecido en el numeral 1.8.4.3 del Libro I del RMER, ha realizado en los apartados precedentes, un estudio integral de la Regulación Regional respecto a la forma, funcionamiento y alcance de las garantías en dicho mercado, lo anterior con el objeto de identificar propuestas de mejoras regulatorias que pudieran mejorar la solvencia y liquidez del MER; así como contribuir, a la disminución de la apertura de procedimientos sancionatorios, por el no pago oportuno de las obligaciones en el MER.

Al respecto, habiéndose evaluado la normativa regional relacionada al funcionamiento de las garantías, se identifican los siguientes temas de interés:

- 1. Pago de las obligaciones en el MER mediante el uso de la garantía de depósito de dinero en efectivo.**

Los numerales 1.9.2.3 y 2.10.2.1 del Libro II del RMER, establecen entre otros aspectos, que una de las garantías aceptables en el MER es el depósito de dinero en efectivo en calidad de prepago. Al respecto, se ha identificado que la Regulación Regional no desarrolla qué se debe entender cómo “*prepago*”, sin embargo, sí establece expresamente que las garantías se harán efectivas ante incumplimientos por parte de un agente u OS/OM de alguna de sus obligaciones de pago en el MER (núm. 1.9.3.1 Libro II del RMER). De lo anterior, se puede concluir con claridad que dichas garantías, deben mantenerse disponibles mientras no se configure un incumplimiento, ligando el posible pago a que primero se configure un incumplimiento.

Por otra parte, aún y cuando el numeral 1.9.2.3 del Libro II del RMER, establece como una de las garantías aceptables en el MER, el depósito de dinero en efectivo denominándolo “*en calidad de prepago*”, lo cierto es que este mecanismo de prepago no se desarrolla en la Regulación Regional y actualmente no cumple su cometido al estar ligado a un incumplimiento, tal como se detalla líneas arriba.

Adicionalmente, el autor Del Campo Zaldívar, en su tesis para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, titulada “*El prepago o el pago anticipado en la Ley 18.010*”⁹, define la figura del prepago como: “*El pago anticipado o prepago no es más que el pago que se realiza antes del vencimiento del plazo estipulado para el cumplimiento de la obligación*”. En otras palabras, el prepago consiste en el depósito previo de fondos para el cumplimiento de una obligación que se efectúa con anterioridad al plazo estipulado.

En este sentido, se observa que la calidad de “*prepago*”, no resulta acorde a la naturaleza de las garantías, en el tanto, una garantía según la doctrina, es otorgada como respaldo ante el incumplimiento de una obligación; por lo cual resulta consistente con su naturaleza que el RMER haya vinculado la ejecución de la garantía al incumplimiento de pago.

En ese orden de ideas, al ser conceptos distintos, se considera adecuado eliminar de los numerales 1.9.2.3 y 2.10.2.1 del Libro II del RMER, las referencias a la calidad de “*prepago*” a la denominación de la garantía actualmente denominada “*depósito de dinero en efectivo en calidad de prepago*”. De tal forma que se entienda, que con el fin de garantizar la liquidez del mercado, los agentes podrán rendir garantías consistentes, en depósito de dinero en efectivo o mediante cartas de crédito stand-by. Vale la pena indicar que en el numeral 3 del presente apartado, se justifican y se proponen mejoras adicionales al numeral 2.10.2.1.

Por otra parte, se ha identificado que varios agentes utilizan la garantía en la modalidad de depósito de dinero en efectivo, como un medio de pago (en tiempo) de sus obligaciones de pago, práctica que actualmente no se encuentra regulada, lo anterior, eso sí, sin descuidar la actualización de los montos dados en garantía, de forma tal de que no se ha puesto en riesgo su participación en el predespacho, cuando corresponde.

⁹ http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/107577/campo_r.pdf?sequence=3&isAllowed=y
(Consultado el 22 de julio de 2021, desde Guatemala)

Junto a ello, el depósito de dinero en efectivo dado en garantía, se ha convertido en un instrumento de pago más ágil y eficiente en el MER, para la cancelación de las obligaciones dentro del plazo establecido para su pago.

Así las cosas, la dinámica del MER ha sido utilizar el depósito de dinero en efectivo como una forma de pago, volviéndose una práctica reiterada y asumida por los agentes y los OS/OMS, por lo que resulta conveniente considerar que el depósito de dinero en efectivo que es entregado como garantía, se convierta en un instrumento que cumpla una dualidad de funciones, a saber: como medio de pago que puede ser utilizado durante el plazo establecido para el vencimiento de la obligación y también como el aseguramiento ante el posible impago de las obligaciones comerciales en el MER, siempre y cuando como garantía respalde en todo momento dichas obligaciones.

Considerando que el pago de los compromisos adquiridos en el MER es la obligación principal de los agentes y de los OS/OMS y que la garantía es una condición accesoria a dicha obligación, se considera posible ofrecer la posibilidad al agente o al OS/OM, para que de manera voluntaria, cancelen sus obligaciones de pago, una vez conocido el DTER y antes del vencimiento de los documentos de cobro, haciendo uso del depósito de dinero en efectivo.

En adición a lo anterior, para un adecuado funcionamiento de la mejora regulatoria, se considera importante informar a los agentes y a los OS/OMS de la implementación y uso de esta figura en el MER, como por ejemplo, se implementen mecanismos en el Sistema Integrado de Información del MER (SIIM)-WEB que permitan al agente u OS/OM conocer sobre las opciones de pago e incluir en los documentos de pago y cobro, una leyenda que recuerde al agente u OS/OM que puede utilizar esta opción de pago.

Las ventajas de la propuesta normativa para los agentes u OS/OMS que utilicen este mecanismo, son las siguientes:

- Se regula la figura del depósito de dinero en efectivo como mecanismo que permite facilitar el pago a los agentes.
- Se brinda la posibilidad al agente o al OS/OM de utilizar el depósito de dinero como medio de pago de las obligaciones de pago y como garantía de pago.
- No se producen cambios que signifiquen mayor complejidad en los procesos comerciales del MER.
- El dinero en efectivo que se deposite en las cuentas del EOR o de la entidad que éste designe, podría generar intereses que al ser devueltos a los agentes u OS/OMS, podrían ser un incentivo para utilizar este mecanismo.

Por lo considerado anteriormente, se proponen las siguientes mejoras regulatorias con el objeto de permitir a los agentes y a los OS/OMS, realizar el pago de sus obligaciones en el MER, previo al vencimiento de los plazos establecidos en la Regulación Regional, utilizando el mecanismo del depósito de dinero en efectivo.

NORMA VIGENTE	PROPUESTA DE NORMA
<p>1.9.2.3 Los tipos de <i>garantías</i> aceptables en el <i>MER</i> podrán ser:</p> <p>a) Depósitos de dinero en efectivo en calidad de prepagó; y</p> <p>b) Cartas de crédito stand-by confirmadas e irrevocables y emitidas por bancos o instituciones financieras de primera línea calificadas con "grado de inversión" emitido por una agencia calificadora reconocida internacionalmente</p>	<p>1.9.2.3 Los tipos de <i>garantías</i> aceptables en el <i>MER</i> podrán ser:</p> <p>a) Depósitos de dinero en efectivo en calidad de prepagó en dólares de los Estados Unidos de América (USD), que realicen los <i>agentes</i> del mercado u <i>OS/OMS</i> en las cuentas que disponga el <i>EOR</i> o la entidad financiera designada. (...)</p>
	<p>1.9.2.4 Una vez emitidos los documentos de cobro según lo establecido en el apartado 2.7, los <i>agentes</i> u <i>OS/OMS</i>, podrán autorizar por escrito al <i>EOR</i>, el uso del dinero en efectivo depositado según el literal a) del numeral 1.9.2.3, para cubrir sus obligaciones de pago. Dicha autorización, deberá realizarse en el plazo y forma que administrativamente determine el <i>EOR</i>, con el fin de que el pago se acredite a más tardar el día de vencimiento de la obligación.</p>
<p>2.10.2.1 Los plazos para presentar las <i>garantías</i> financieras requeridas para la participación de los <i>agentes</i> en el <i>MER</i> son los siguientes, dependiendo del tipo de <i>garantía</i>:</p> <p>a) Prepagos en efectivo: Se considerarán para la realización del <i>predespacho</i> los depósitos en efectivo efectuados por los <i>agentes</i> u <i>OS/OMS</i>, en las cuentas que disponga el <i>EOR</i> o la entidad financiera designada, hasta el día anterior al <i>predespacho</i> respectivo y que sean efectivos ese día. El <i>agente</i> deberá informar de este depósito a su <i>OS/OM</i> respectivo. (...)</p>	<p>*2.10.2.1 Los plazos para presentar las <i>garantías</i> financieras requeridas a para la participación de los <i>agentes</i> en el <i>MER</i> son los siguientes, dependiendo del tipo de <i>garantía</i>:</p> <p>a) Prepagos Depósitos de dinero en efectivo: Se considerarán para la realización del <i>predespacho</i> los depósitos de dinero en efectivo efectuados por los <i>agentes</i> u <i>OS/OMS</i>, en las cuentas que disponga el <i>EOR</i> o la entidad financiera designada, hasta el día anterior al <i>predespacho</i> respectivo y que sean efectivos ese día. El <i>agente</i> deberá informar de este depósito a su <i>OS/OM</i> respectivo. (...)</p> <p>* Se indica que en el numeral 3 del presente apartado, se justifican y se proponen mejoras adicionales al numeral 2.10.2.1.</p>

2. Prioridad con la que se deben pagar los cargos regionales.

En el presente apartado se analiza, la prioridad con la que se deben pagar los cargos regionales, considerando que se ha identificado impago de los rubros de cargo por el servicio de operación, cargo por regulación y cargo complementario, Al respecto, se identificó que el numeral 1.9.3.3 del Libro II del RMER, regula un orden de prelación de pago, frente a incumplimientos de pago y ejecución de la garantía.

Ahora bien, se ha identificado que el numeral antes indicado, le da una prioridad diferente al cargo complementario que a los cargos antes citados; por lo anterior, se ha evaluado técnicamente la posibilidad de subir el grado de prioridad de pago de este cargo. Al respecto, se tiene lo siguiente:

- a) La prioridad asignada por el numeral 1.9.3.3 del Libro II del RMER, al cargo por regulación y al cargo por el servicio de operación, es consistente con la gravedad que como incumplimiento se le da al impago de los cargos EOR y CRIE (muy grave) y al impago por compromisos comerciales y por servicio de transmisión (grave), lo anterior de conformidad con los artículos 30 y 31 del Segundo Protocolo.
- b) El cargo complementario representa un monto representativo en la facturación del MER, lo que implicaría que al darle un nivel de prioridad superior, al que actualmente posee y al configurarse un incumplimiento de pago de dicha obligación, podría drenar los recursos para otros conceptos, incluyendo las transacciones, en el caso de agentes que paguen ambos rubros (transacciones y cargos); lo cual podría crear una situación de iliquidez y de insolvencia en el MER.
- c) La modificación no coadyuva a incentivar a los agentes para el respaldo de sus obligaciones de pago en el MER ni a mejorar el recaudo del cargo complementario; considerando que el numeral en análisis es aplicable sólo ante incumplimientos de pago.
- d) De conformidad con lo analizado en el apartado VI del presente informe, el porcentaje de no pago en concepto de cargo por regulación, cargo por el servicio de operación y cargo por operación, no es significativo.

En virtud de lo anterior, no se considera adecuado realizar una mejora regulatoria que modifique el orden de prelación para el pago de los cargos regionales.

3. Mejoras identificadas relacionadas con el funcionamiento de las garantías en el MER (agentes obligados, plazos de constitución y consistencia en la denominación de los cargos y garantías de pago).

Todos los agentes de los mercados mayoristas nacionales reconocidos como tales en los ordenamientos constitucionales de cada parte, son a su vez agentes del MER, los cuales

están sujetos a los derechos y obligaciones que se derivan de tal condición, según lo establecido en el artículo 5 del Tratado Marco.

Tal y como se indicó, en el subapartado de operación de garantías en el MER, la Regulación Regional, establece la obligación de los agentes de respaldar sus obligaciones de pago en el MER, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en el apartado 1.9 del Libro II del RMER. Al respecto, el numeral 1.9.1.4 del Libro antes citado, establece que el valor de las garantías, debe ser suficiente para respaldar el pago de las transacciones y cargos regionales; lo anterior, cumpliendo con los montos de garantía establecidos en los numerales 1.9.1.2 y 1.9.1.3 del mismo Libro.

Si bien todos los agentes deben constituir garantías que cubran los rubros relacionados en el párrafo anterior, lo cierto es que para aquellos agentes que realizan transacciones en el MCR y en el MOR, el monto de la garantía para cubrir transacciones y CVT es determinado libremente por los agentes, tal y como lo establece el numeral 1.9.1.2 del Libro II del RMER.

Para estos agentes, el EOR debe verificar diariamente y por periodo de mercado que el monto de las garantías de pago sea suficiente y en caso contrario, este ente procederá a retirar del predespacho a aquellos agentes que no estén respaldando sus obligaciones de pago de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.10.3.4 del Libro II del RMER; constituyéndose este acto por parte del EOR, en un medio disuasorio para los agentes que realizan transacciones de energía en el MER.

Por su parte, los agentes que consumen o demandan energía en los mercados de los países miembros -criterio utilizado para aquellos sujetos obligados al pago de los cargos analizados-, independientemente que realicen o no transacciones en el MER, están sujetos al pago de los cargos por regulación, por el servicio de operación y el cargo complementario, según lo establecido en los artículos 55 y 68 del Segundo Protocolo, la resolución CRIE-NP-19-2012 y sus reformas y el literal g) del numeral 3.3.2 del Libro I del RMER.

En ese sentido, se han identificado agentes que consumen o demandan energía en los países miembros, que no realizan transacciones en el MER y que no aportan las garantías de pago o que el monto de las mismas es insuficiente para respaldar sus obligaciones de pago en concepto de cargo por regulación, cargo por el servicio de operación y el cargo complementario. Para estos casos, se observa que no existen otros medios distintos a aplicar el régimen sancionatorio que constituya un incentivo para que este tipo de agentes rindan las garantías de pago establecidas en la Regulación Regional, a diferencia de los agentes que realizan transacciones de energía, que encuentran incentivo en rendirlas en el tanto no lo hagan, su participación en el MER, estaría comprometida (Núm. 2.10.3.4 Libro II del RMER).

No obstante lo anterior, se considera adecuado para una mejor comprensión y aplicación de la norma, realizar ajustes en la misma, para que se contemplen todos los conceptos respaldados por las garantías de pago, los plazos para la presentación de dichas garantías, la obligación de informar al EOR el depósito del dinero en efectivo para ser considerado

en el predespacho y modificar la denominación de los cargos por regulación y por el servicio de operación.

Al respecto, se identifican las siguientes mejoras regulatorias al Libro II del RMER:

- Respecto a los numerales 1.9.1.3 y 2.10.1.1, se identifica necesario proponer un ajuste normativo, en el tanto, se ajusten los nombres de los cargos por el servicio de operación y por regulación, para que sean consistentes con el Segundo Protocolo, así como, que se indique que todas las garantías en el MER, no únicamente las otorgadas para respaldar transacciones, deben ser administradas por el EOR o por la entidad financiera que éste designe para la liquidación del MER.

En cuanto al numeral 2.10.2.1, se identifica necesario ajustar el primer párrafo con el objeto de establecer que las garantías, deben ser presentadas por los agentes del MER. Asimismo, el EOR mediante el oficio EOR-DE-06-12-2021-317, indicó que: *“Hay agentes que remiten la notificación del depósito y su destino hasta varios días después. En estos casos la garantía se ajusta hasta que se cuenta con la notificación”*; en ese sentido, en razón de que sin dicha notificación el EOR podría no contar con la información necesaria para identificar que se ha realizado un depósito en concepto de garantías y qué agente lo ha realizado; se introduce una mejora regulatoria en el numeral 2.10.2.1 del Libro II del RMER, estableciendo la obligación del agente u OS/OM de informar del depósito correspondiente al EOR, hasta el día antes del predespacho.

Ahora bien, sobre la misma temática, relacionada con los agentes que demanden o consuman energía en los países miembros, que no realizan transacciones en el MER y que no aportan las garantías de pago o que el monto de las mismas es insuficiente para respaldar sus obligaciones de pago en concepto de cargos regionales, se identifica necesario incorporar en el numeral 2.10.1.3 del Libro II del RMER, la obligación del EOR de dar seguimiento a la efectiva constitución de las garantías de pago, establecidas en el apartado 1.9 del Libro II del RMER, así como de cualquier modificación o cambio, así como también la obligación de informar mensualmente a la CRIE, sobre aquellos agentes u OS/OMS que no las hubieren constituido debidamente.

Adicionalmente, se identifica conveniente que el numeral 2.10.2.3 del Libro II del RMER, establezca que los agentes o los OS/OMS, deberán mantener el respaldo suficiente para el pago de sus obligaciones en el MER. Lo anterior, con el fin de que dicha obligación, quede expresamente establecida en la norma, para aquellos agentes que demanden o consuman energía en los países miembros.

Asimismo, se incorpora en el numeral 2.10.3.5 del Libro II del RMER, la frase “y/u otras obligaciones de pago”, con el objeto que, se comprenda que la garantía única puede respaldar las transacciones y cualquier otra obligación que se genere en el MER.

En cuanto al numeral 2.10.2.2 del Libro II del RMER, en referencia a los intereses generados por las garantías de los agentes u OS/OMS, el EOR mediante el oficio EOR-DE-06-12-2021-317, señaló que: *“La asignación de intereses se realiza conforme lo establece el numeral 2.9.3.9 del Libro II del RMER (...)”*; al respecto es importante

mencionar, que el numeral 2.10.2.2 del Libro II del RMER, define el momento en que se asignarán los intereses generados por las garantías, estableciendo que los mismos se asignarán hasta la fecha del documento de cobro de las transacciones. Por su parte, el numeral 2.9.3.9 del Libro II del RMER, establece los elementos a considerar al calcular los intereses financieros generados por la garantía de depósito de dinero en efectivo, indicando que estos se deben calcular tomando en consideración el tiempo en que se realizaron los depósitos, así como el monto de los mismos. De lo anterior, se tiene que los referidos numerales son complementarios, en ese sentido, en el numeral 2.10.2.2 del Libro II del RMER, se hará referencia al numeral 2.9.3.9 del Libro II antes citado.

Adicionalmente, se ha identificado que es necesario modificar el numeral 2.10.2.2 del Libro II del RMER, en virtud de lo siguiente: **a)** que exista claridad en que las garantías que generan intereses, son únicamente los depósitos de dinero en efectivo y **b)** que se considera una buena práctica la aplicada por el EOR, que toda conciliación de transacciones, obligaciones de pago o de cualquier monto derivado en el MER, sea asignado a los agentes y/u OS/OMS, mediante el DTER correspondiente, con sustento en lo establecido en el literal i) del numeral 2.6.1 del Libro II del RMER, por lo que se considera adecuado modificar el numeral 2.10.2.2, con el objeto de que el RMER establezca que la asignación de intereses generados por la garantía de depósito de dinero en efectivo, se realice mediante el DTER correspondiente, al mes de operación donde se generaron dichos intereses.

Finalmente, se hace una modificación al referido numeral 2.10.2.2, para que se establezca que los intereses generados por las garantías de depósito de dinero en efectivo, presentadas por los agentes u OS/OMS, serán administrados por el EOR o por la entidad financiera designada por éste.

Por su parte, se ha identificado que en el Segundo Protocolo, se ha denominado como: *“cargo por regulación”* o *“cargo de la CRIE”* y *“cargo por el servicio de operación”* o *“cargo del EOR”*, a los cargos para recaudar los recursos económicos requeridos para el funcionamiento de la CRIE y del EOR, respectivamente. Lo anterior, puede observarse a partir del artículo 52 y hasta el artículo 70, del citado instrumento normativo. Ahora bien, en el Glosario del Libro I del RMER, los referidos cargos son nombrados como: *“Cargo por Servicio de Regulación del MER”* y *“Cargo por Servicio de Operación del Sistema”*. Así las cosas, con el objeto de que la Regulación Regional guarde una debida consistencia, resulta necesario modificar los nombres contenidos en el Glosario del Libro I del RMER, para que se incluyan las siguientes denominaciones: *“cargo por regulación”* o *“cargo de la CRIE”* y *“cargo por el servicio de operación”* o *“cargo del EOR”*.

Por último, se ha identificado que el RMER se refiere indistintamente a las garantías de pago en el MER como *“garantías financieras”* y *“garantías de pago”*, por lo que se estima conveniente modificar la denominación dada en el Glosario del Libro I del RMER, para que en vez de nombrarse *“Garantías de Pago”*, se denomine: *“garantías de pago y/o garantías financieras”*.

Las ventajas de la propuesta normativa, son las siguientes:

- En caso de implementarse las mejoras regulatorias, el EOR o la entidad designada para tal efecto, podrán realizar un mejor control de los conceptos respaldados por las garantías de pago.
- Facilitar la comprensión de la norma, en cuanto a la obligación de los agentes y los OS/OMS de actualizar los montos de las garantías de pago; de tal manera, que éstas sean suficientes para respaldar sus obligaciones de pago en el MER.
- Claridad normativa, en cuanto a qué garantías de pago generan intereses y que los mismos serán administrados por el EOR o por la entidad financiera designada por éste.
- Guardar consistencia con los nombres utilizados para denominar los cargos por regulación y por el servicio de operación, así como las garantías de pago y/o las garantías financieras, en la Regulación Regional.

Por lo considerado anteriormente, se ha realizado una propuesta de mejora normativa que permita la mayor comprensión y aplicación de la norma de las normas con el objeto de abarcar todos los conceptos respaldados por las garantías de pago y la identificación del sujeto obligado:

NORMA VIGENTE	PROPUESTA DE NORMA
<p>1.9.1.3 En todo caso, el monto de las <i>garantías</i> de pago no podrá ser inferior a un valor mínimo que cubra los pagos de transacciones por <i>desviaciones en tiempo real</i>, el <i>Cargo por Servicio de Operación del Sistema</i>, el <i>Cargo por Servicio de Regulación del MER</i> y los cargos por <i>servicio de transmisión regional</i> aplicables.(...)</p>	<p>1.9.1.3 En todo caso, el monto de las <i>garantías</i> de pago no podrá ser inferior a un valor mínimo que cubra los pagos de transacciones por <i>desviaciones en tiempo real</i>, el <i>cCargo por el sServicio de oOperación del sSistema</i>, el <i>cCargo por Servicio de rRegulación del MER</i> y los cargos por <i>servicio de transmisión regional</i> aplicables (...)</p>
<p>2.10.1.1 Las garantías por transacciones en el MER serán administradas por la entidad financiera que sea designada por el EOR para la liquidación del MER.</p>	<p>2.10.1.1 Todas <i>Las garantías de pago por transacciones</i> en el MER serán administradas por <i>el EOR o por</i> la entidad financiera que éste designe sea designada por el EOR para la liquidación del MER.</p>
<p>2.10.1.3 El EOR por medio de la entidad financiera designada deberá dar seguimiento a las <i>garantías de pago</i> ante cualquier modificación o cambio de la misma.</p>	<p>2.10.1.3 El EOR por medio de la entidad financiera designada deberá dar seguimiento a <i>la constitución de las garantías de pago ante establecidas en el apartado 1.9; así como de cualquier modificación o cambio de las mismas y deberá informar mensualmente a la CRIE, sobre aquellos agentes u OS/OMS que no las hubieren constituido, conforme los</i></p>

	requisitos y montos, establecidos por la Regulación Regional.
<p>2.10.2.1 Los plazos para presentar las <i>garantías</i> financieras requeridas para la participación de los <i>agentes</i> en el <i>MER</i> son los siguientes, dependiendo del tipo de <i>garantía</i>:</p> <p>a) Prepagos en efectivo: Se considerarán para la realización del <i>predespacho</i> los depósitos en efectivo efectuados por los <i>agentes</i> u <i>OS/OMS</i>, en las cuentas que disponga el <i>EOR</i> o la entidad financiera designada, hasta el día anterior al <i>predespacho</i> respectivo y que sean efectivos ese día. El <i>agente</i> deberá informar de este depósito a su <i>OS/OM</i> respectivo. (...)</p>	<p>2.10.2.1 Los plazos para presentar las <i>garantías</i> financieras requeridas para la participación de a los <i>agentes</i> en el <i>MER</i> son los siguientes, dependiendo del tipo de <i>garantía</i>:</p> <p>a) Prepagos Depósitos de dinero en efectivo: Se considerarán para la realización del <i>predespacho</i> los depósitos de dinero en efectivo efectuados por los <i>agentes</i> u <i>OS/OMS</i>, en las cuentas que disponga el <i>EOR</i> o la entidad financiera designada, hasta el día anterior al <i>predespacho</i> respectivo, siempre y cuando que sean efectivos ese día deberá informar de este depósito y que El agente u OS/OM haya deberá informar del mismo al <i>EOR</i> de este depósito a su OS/OM respectivo, hasta el día antes del <i>predespacho</i>. (...)</p>
<p>2.10.2.2 Los intereses generados por las <i>garantías</i> de los <i>agentes</i> u <i>OS/OMS</i>, administradas por la entidad financiera designada por el <i>EOR</i>, se asignarán a los <i>agentes</i> u <i>OS/OMS</i> respectivos hasta la fecha de vencimiento del documento de cobro de las transacciones que respalda.</p>	<p>2.10.2.2 Los intereses generados por las <i>garantías de depósito de dinero en efectivo presentadas por</i> de los <i>agentes</i> u <i>OS/OMS</i>, administradas por el EOR o por la entidad financiera designada por éste por el EOR, se asignarán a los <i>agentes</i> u <i>OS/OMS</i> respectivos, observando lo dispuesto en el numeral 2.9.3.9 y mediante el DTER correspondiente al mes de operación donde se generaron dichos intereses. hasta la fecha de vencimiento del documento de cobro de las transacciones que respalda.</p>
<p>2.10.2.3 Los <i>agentes</i> del <i>MER</i> u <i>OS/OMS</i> podrán actualizar las <i>garantías</i> de pago en cualquier momento. Una vez efectuada la actualización de las <i>garantías</i>, el <i>EOR</i> o la entidad financiera designada revisará el monto de las mismas y actualizará el valor asignado como <i>garantías</i> de pago. El <i>EOR</i> informará al <i>agente</i> u <i>OS/OM</i> respectivo sobre el nuevo valor de las <i>garantías</i>.</p>	<p>2.10.2.3 Los <i>agentes</i> del <i>MER</i> u <i>OS/OMS</i> podrán actualizar las <i>garantías</i> de pago en cualquier momento. En todo caso, los agentes u OS/OMS, deberán mantener el respaldo suficiente para el pago de sus obligaciones en el MER. Una vez efectuada la actualización de las <i>garantías</i>, el <i>EOR</i> o la entidad financiera designada, revisará el monto de las mismas y actualizará el valor asignado como <i>garantías</i> de pago. El <i>EOR</i> informará al</p>

	agente u OS/OM respectivo sobre el nuevo valor de las garantías.
2.10.3.5 En el caso de que un OS/OM presente una garantía única que respalde las transacciones de sus Agentes según el numeral 1.9.1.5, el EOR efectuará la verificación de la garantía establecida en el numeral 1.9.1.4. para cada período de mercado y en caso que ésta sea insuficiente procederá a retirar del predespacho para el período respectivo y para los restantes del día, a aquellos agentes que están siendo respaldados por esa garantía.	2.10.3.5 En el caso de que un OS/OM presente una garantía única que respalde las transacciones <i>y/u otras obligaciones de pago</i> de sus Agentes según el numeral 1.9.1.5, el EOR efectuará la verificación de la garantía establecida en el numeral 1.9.1.4. para cada período de mercado y en caso que ésta sea insuficiente procederá a retirar del predespacho para el período respectivo y para los restantes del día, a aquellos agentes que están siendo respaldados por esa garantía.
Glosario Libro I <i>Cargo por Servicio de Operación del Sistema</i> <i>Cargo por Servicio de Regulación del MER</i>	Glosario Libro I <i>Cargo por Sservicio de oOperación del Ssistema, cargo por el servicio de operación o cargo del EOR</i> <i>Cargo por Sservicio de Rregulación del MER, cargo por regulación o cargo de la CRIE</i>
Glosario Libro I <i>Garantías de Pago</i>	Glosario Libro I <i>Garantías de pago y/o garantías financieras</i>

Derivado que la referida propuesta pretende modificar la *Regulación Regional* y considerando la importancia que tiene la aprobación de la citada reforma para el funcionamiento del MER, se considera conveniente que ésta sea sometida al procedimiento de Consulta Pública, para su socialización, identificación de mejoras y de estimarse conveniente, su posterior aprobación.

IX. CONCLUSIÓN

Producto de la revisión y evaluación que se ha realizado, así como con base en los datos sobre utilización de garantías en el MER, se ha identificado necesario y conveniente realizar mejoras

a las normas que regulan el funcionamiento de las garantías aceptadas en el MER; lo anterior para facilitar el pago de las obligaciones adquiridas en el MER, así como la comprensión de la Regulación Regional, sin comprometer la solvencia y liquidez del MER.

X. RECOMENDACIONES

1. Publicar en el sitio web de la CRIE, el presente ***“INFORME DE DIAGNÓSTICO: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL GLOSARIO DEL LIBRO I DEL RMER, DE LOS NUMERALES 1.9.1.3, 1.9.2.3, 2.10.1.1, 2.10.1.3, 2.10.2.1, 2.10.2.2, 2.10.2.3, 2.10.3.5 Y ADICIÓN DEL NUMERAL 1.9.2.4 AL APARTADO 1.9, TODOS DEL LIBRO II DEL RMER”***.
2. Someter al proceso de Consulta Pública la propuesta normativa anexa al presente informe.

ANEXO 1

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL GLOSARIO DEL LIBRO I DEL RMER, DE LOS NUMERALES 1.9.1.3, 1.9.2.3, 2.10.1.1, 2.10.1.3, 2.10.2.1, 2.10.2.2, 2.10.2.3, 2.10.3.5 Y ADICIÓN DEL NUMERAL 1.9.2.4 AL APARTADO 1.9, TODOS DEL LIBRO II DEL RMER

1. Modificar la denominación del *Cargo por Servicio de Operación del Sistema*, establecido en la sección de “Definiciones” del “Glosario” del Libro I del RMER, de la siguiente forma:

Cargo por servicio de operación del sistema, cargo por el servicio de operación o cargo del EOR

2. Modificar la denominación del *Cargo por Servicio de Regulación del MER*, establecido en la sección de “Definiciones” del “Glosario” del Libro I del RMER, de la siguiente forma:

Cargo por servicio de regulación del MER, cargo por regulación o cargo de la CRIE

3. Modificar la denominación de *Garantías de Pago*, establecida en la sección de “Definiciones” del “Glosario” del Libro I del RMER, de la siguiente forma:

Garantías de pago y/o garantías financieras

4. Modificar el numeral 1.9.1.3 del Libro II del RMER, el cual se leerá de la siguiente manera:

1.9.1.3 En todo caso, el monto de las *garantías* de pago no podrá ser inferior a un valor mínimo que cubra los pagos de transacciones por *desviaciones en tiempo real*, el *cargo por el servicio de operación*, el *cargo por regulación* y los cargos por *servicio de transmisión regional* aplicables. (...)

5. Modificar el literal a) del numeral 1.9.2.3 del Libro II del RMER, el cual se leerá de la siguiente manera:

a) Depósitos de dinero en efectivo en dólares de los Estados Unidos de América (USD), que realicen los *agentes* del mercado u *OS/OMS* en las cuentas que disponga el *EOR* o la entidad financiera designada. (...)

6. Adicionar el numeral 1.9.2.4 al Libro II del RMER, el cual se leerá de la siguiente manera:

1.9.2.4 Una vez emitidos los documentos de cobro, según lo establecido en el apartado 2.7, los *agentes* u *OS/OMS*, podrán autorizar por escrito al *EOR*, el uso del dinero en efectivo depositado según el literal a) del numeral 1.9.2.3, para cubrir sus obligaciones de pago. Dicha autorización, deberá realizarse en el plazo y forma que administrativamente determine el *EOR*, con el fin de que el pago se acredite a más tardar el día de vencimiento de la obligación.

7. Modificar el numeral 2.10.1.1 del Libro II del RMER, el cual se leerá de la siguiente manera:

2.10.1.1 Todas las garantías de pago en el MER, serán administradas por el EOR o por la entidad financiera que éste designe para la liquidación del MER.

8. Modificar el numeral 2.10.1.3 del Libro II del RMER, el cual se leerá de la siguiente manera:

2.10.1.3 El EOR por medio de la entidad financiera designada deberá dar seguimiento a la constitución de las *garantías de pago* establecidas en el apartado 1.9; así como de cualquier modificación o cambio de las mismas y deberá informar mensualmente a la CRIE, sobre aquellos agentes u OS/OMS que no las hubieren constituido, conforme los requisitos y montos, establecidos por la Regulación Regional.

9. Modificar el primer párrafo y literal a) del numeral 2.10.2.1 del Libro II del RMER, los cuales se leerán de la siguiente manera:

2.10.2.1 Los plazos para presentar las *garantías* financieras requeridas a los *agentes* en el *MER* son los siguientes, dependiendo del tipo de *garantía*:

a) Depósitos de dinero en efectivo: Se considerarán para la realización del *predespacho* los depósitos de dinero en efectivo efectuados por los *agentes* u *OS/OMS*, en las cuentas que disponga el *EOR* o la entidad financiera designada, hasta el día anterior al *predespacho* respectivo, siempre y cuando sean efectivos ese día y que el *agente* u *OS/OM* haya informado del mismo al *EOR*, hasta el día antes del *predespacho*.

(...)

10. Modificar el numeral 2.10.2.2 del Libro II del RMER, el cual se leerá de la siguiente manera:

2.10.2.2 Los intereses generados por las garantías de depósito de dinero en efectivo presentadas por los agentes u OS/OMS, administradas por el EOR o por la entidad financiera designada por éste, se asignarán a los agentes u OS/OMS respectivos, observando lo dispuesto en el numeral 2.9.3.9 y mediante el DTER correspondiente al mes de operación donde se generaron dichos intereses.

11. Modificar el numeral 2.10.2.3 del Libro II del RMER, el cual se leerá de la siguiente manera:

2.10.2.3 Los agentes del MER u OS/OMS podrán actualizar las garantías de pago en cualquier momento. En todo caso, los agentes u OS/OMS, deberán mantener el respaldo suficiente para el pago de sus obligaciones en el MER. Una vez efectuada la actualización de las garantías, el EOR o la entidad financiera designada, revisará el monto de las mismas y actualizará el valor asignado como garantías de pago. El EOR informará al agente u OS/OM respectivo sobre el nuevo valor de las garantías.

12. Modificar el numeral 2.10.3.5 del Libro II del RMER, el cual se leerá de la siguiente manera:

2.10.3.5 En el caso de que un OS/OM presente una garantía única que respalde las transacciones y/u otras obligaciones de pago de sus Agentes según el numeral 1.9.1.5, el EOR efectuará la verificación de la garantía establecida en el numeral 1.9.1.4. para cada

período de mercado y en caso que ésta sea insuficiente procederá a retirar del predespacho para el período respectivo y para los restantes del día, a aquellos agentes que están siendo respaldados por esa garantía.

ANEXO 2

Oficio EOR-DE-20-09-2021-270 y memoria de datos adjunta



Ingeniero
Giovanni Hernández
Secretario Ejecutivo
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica - CRIE
Guatemala, Guatemala.

Asunto: Respuesta a nota con referencia CRIE-SE-GM-GJ-SV-352-09-09-2021.

Estimado ingeniero Hernández:

En atención a la nota CRIE-SE-GM-GJ-SV-352-09-09-2021 mediante la cual CRIE concede prórroga para entrega de información relacionada al funcionamiento de las garantías de pago del MER; le remitimos conforme a lo requerido el **Anexo 1: "Estructura de Datos 31082021.xlsx**.

Quedamos a su disposición para atender dudas u observaciones sobre la información remitida, favor contactar al Ing. Bili Martínez bmartinez@enteoperador.org y/o la Licda. Claudia Cárcamo ccarcamo@enteoperador.org.

Sin otro particular, me suscribo de usted con un cordial saludo.

Atentamente,


RENÉ GONZÁLEZ CASTELLÓN
Director Ejecutivo



Cc. Ing. Bili Martínez, Gerente de Transacciones de Energía
Archivo



a. Utilización de garantías de crédito stand-by y de depósito de dinero en efectivo al 31 de diciembre de los años 2019 y 2020.

Datos al 31 de diciembre de 2020

Monto total cubierto garantías de depósito de dinero en efectivo (USD)	Cantidad total de Agentes / OSOM cubiertos con garantía de depósito de dinero en efectivo	Monto total cubierto/ Garantías Cartas de Crédito tipo Stand by (USD)	Cantidad total de Agentes- OSOM /Cubiertos (Stand By)	Cantidad total Agentes con ambos tipos de garantías (*)
\$16,179,348.81	689	\$29,314,575.01	379	22

Datos al 31 de diciembre de 2019

Monto total cubierto garantías de depósito de dinero en efectivo (USD)	Cantidad total de Agentes / OSOM cubiertos con garantía de depósito de dinero en efectivo	Monto total cubierto/ Garantías Cartas de Crédito tipo Stand by (USD)	Cantidad total de Agentes- OSOM /Cubiertos (Stand By)	Cantidad total Agentes con ambos tipos de garantías (*)
\$15,672,505.41	542	\$38,358,473.24	207	22

Notas:

(*) Los agentes que han convalidado con ambos tipos de garantías ya se encuentran dentro de la cantidad de agentes detallada por cada rubro de garantía

(**) Se incluyen los agentes que son respaldados por el agente Gran Cliente Pasivo conforme Regulación Nacional de Panamá, según resolución AN No. 961-Elec 2007-06-25 y Modificada en la resolución AN No.3478-Elec 2010-05-10.

b. Utilización de la garantía de depósito de dinero en efectivo como medio de pago para los años 2019 y 2020

Año	Mes	Agente	DTER	Monto pagado por medio de la garantía de depósito de dinero en
2019	Enero	GRS Comercializadora Sociedad Anonima de Capital Variable	DTER 12-2018	\$ 1,679.88
2019	Enero	EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA	DTER 12-2018	\$ 1,056,324.58
2019	Enero	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- BLUEFIELDS)	DTER 12-2018	\$ 134,018.82
2019	Enero	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- SIUNA)	DTER 12-2018	\$ 118,137.38
2019	Enero	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- MULUKUKU)	DTER 12-2018	\$ 59,873.84
2019	Enero	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A.	DTER 12-2018	\$ 100,773.71
2019	Enero	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A.	DTER 12-2018	\$ 86,411.19
2019	Febrero	ENERGIA BOREALIS, S.A. DE C.V.	DTER 01-2019	\$ 37,421.78
2019	Febrero	EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA	DTER 01-2019	\$ 580,709.00
2019	Febrero	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- BLUEFIELDS)	DTER 01-2019	\$ 94,363.56
2019	Febrero	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- SIUNA)	DTER 01-2019	\$ 79,369.62
2019	Febrero	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- MULUKUKU)	DTER 01-2019	\$ 45,013.14
2019	Febrero	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A.	DTER 01-2019	\$ 102,930.17
2019	Febrero	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A.	DTER 01-2019	\$ 102,720.31
2019	Marzo	EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA	DTER 02-2019	\$ 646,682.29
2019	Marzo	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A.	DTER 02-2019	\$ 87,062.05
2019	Marzo	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A.	DTER 02-2019	\$ 65,978.92
2019	Abril	SETICO CONSULTORES OUTSOURCING S.A. DE C.V.	DTER 03-2019	\$ 442.14
2019	Abril	EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA	DTER 03-2019	\$ 1,012,392.61
2019	Abril	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- BLUEFIELDS)	DTER 03-2019	\$ 40,000.00
2019	Abril	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- SIUNA)	DTER 03-2019	\$ 40,000.00
2019	Abril	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- MULUKUKU)	DTER 03-2019	\$ 20,000.00
2019	Abril	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A.	DTER 03-2019	\$ 171,997.26
2019	Abril	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A.	DTER 03-2019	\$ 152,262.88
2019	Mayo	INVERSIONES EN TRANSMISIÓN Y ENERGÍA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V.	DTER 04-2019	\$ 903.53
2019	Mayo	EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA	DTER 04-2019	\$ 803,078.00
2019	Mayo	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- BLUEFIELDS)	DTER 04-2019	\$ 61,120.18
2019	Mayo	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- MULUKUKU)	DTER 04-2019	\$ 56,000.00
2019	Mayo	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- SIUNA)	DTER 04-2019	\$ 103,879.82
2019	Mayo	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A.	DTER 04-2019	\$ 141,839.95
2019	Mayo	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A.	DTER 04-2019	\$ 90,524.14
2019	Junio	GRS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	DTER 05-2019	\$ 10,634.57

2019	Junio	MERCADOS ELECTRICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	DTER 05-2019	\$	48,982.55
2019	Junio	INVERSIONES EN TRANSMISIÓN Y ENERGÍA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V.	DTER 05-2019	\$	114,497.35
2019	Junio	EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA	DTER 05-2019	\$	2,315,010.96
2019	Junio	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- BLUEFIELDS)	DTER 05-2019	\$	346,034.69
2019	Junio	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- MULUKUKU)	DTER 05-2019	\$	164,625.30
2019	Junio	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- SIUNA)	DTER 05-2019	\$	282,936.88
2019	Junio	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A.	DTER 05-2019	\$	524,735.99
2019	Junio	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A.	DTER 05-2019	\$	465,083.92
2019	Julio	GRS COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	DTER 06-2019	\$	6,864.20
2019	Julio	ENERGIA BOREALIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	DTER 06-2019	\$	396,694.32
2019	Julio	INVERSIONES EN TRANSMISIÓN Y ENERGÍA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V.	DTER 06-2019	\$	125,134.07
2019	Julio	Electric Power Markets, Sociedad Anónima de Capital Variable	DTER 06-2019	\$	13,158.08
2019	Julio	EXCELERGY, S.A. DE C.V.	DTER 06-2019	\$	71,974.23
2019	Julio	EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA	DTER 06-2019	\$	2,158,750.57
2019	Julio	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A.	DTER 06-2019	\$	305,518.51
2019	Julio	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A.	DTER 06-2019	\$	284,683.67
2019	Julio	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- BLUEFIELDS)	DTER 06-2019	\$	300,152.34
2019	Julio	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- MULUKUKU)	DTER 06-2019	\$	91,644.51
2019	Julio	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- SIUNA)	DTER 06-2019	\$	206,914.68
2019	Septiembre	ENERGIA BOREALIS, S.A. DE C.V.	DTER 07-2019	\$	1,401,001.60
2019	Septiembre	INVERSIONES EN TRANSMISIÓN Y ENERGÍA CENTROAMERICANA, S.A DE C.V.	DTER 07-2019	\$	103,815.36
2019	Septiembre	MERCADOS ELECTRICOS DE CENTROAMERICA, S.A DE C.V.	DTER 07-2019	\$	1,239,673.66
2019	Septiembre	COMERCIALIZADORA ELECTRONOVA, S.A DE C.V.	DTER 07-2019	\$	100,000.00
2019	Septiembre	Electric Power Markets, Sociedad Anónima de Capital Variable	DTER 07-2019	\$	15,805.50
2019	Septiembre	EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA	DTER 07-2019	\$	1,516,113.61
2019	Septiembre	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A.	DTER 07-2019	\$	299,565.13
2019	Septiembre	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A.	DTER 07-2019	\$	267,657.94
2019	Septiembre	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- BLUEFIELDS)	DTER 07-2019	\$	12,470.45
2019	Septiembre	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- MULUKUKU)	DTER 07-2019	\$	53,380.24
2019	Septiembre	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- SIUNA)	DTER 07-2019	\$	102,183.18
2019	Septiembre	Electric Power Markets, Sociedad Anónima de Capital Variable	DTER 08-2019	\$	39,656.32
2019	Septiembre	ENERGIA BOREALIS, S.A. DE C.V.	DTER 08-2019	\$	701,772.42
2019	Septiembre	INVERSIONES EN TRANSMISIÓN Y ENERGÍA CENTROAMERICANA, S.A DE C.V.	DTER 08-2019	\$	123,503.83
2019	Septiembre	MERCADOS ELECTRICOS DE CENTROAMERICA, S.A DE C.V.	DTER 08-2019	\$	264,326.73
2019	Septiembre	EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA	DTER 08-2019	\$	2,586,766.06
2019	Septiembre	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A.	DTER 08-2019	\$	352,749.87

2019	Septiembre	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A.	DTER 08-2019	\$	297,349.82
2019	Septiembre	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- SIUNA)	DTER 08-2019	\$	54,502.85
2019	Septiembre	Hospital Militar Escuela Doctor Alejandro Dávila Bolaños	DTER 08-2019	\$	4,949.68
2019	Octubre	INVERSIONES EN TRANSMISIÓN Y ENERGIA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V.	DTER 09-2019	\$	103,955.17
2019	Octubre	MERCADOS ELECTRICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	DTER 09-2019	\$	196,014.11
2019	Octubre	EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA	DTER 09-2019	\$	2,046,663.31
2019	Octubre	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A.	DTER 09-2019	\$	618,638.72
2019	Octubre	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A.	DTER 09-2019	\$	641,973.90
2019	Noviembre	MAYORISTAS DE ELECTRICIDAD, S.A. DE C.V.	DTER 10-2019	\$	3,000.00
2019	Noviembre	SOCIETE D'ENERGIE DU SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	DTER 10-2019	\$	17,278.57
2019	Noviembre	ENERGIA BOREALIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	DTER 10-2019	\$	412,655.18
2019	Noviembre	INVERSIONES EN TRANSMISIÓN Y ENERGIA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V.	DTER 10-2019	\$	138,563.91
2019	Noviembre	ASOCIACIÓN OPERADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL	DTER 10-2019	\$	175,557.10
2019	Noviembre	EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA	DTER 10-2019	\$	1,518,532.33
2019	Noviembre	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- SIUNA)	DTER 10-2019	\$	159,975.50
2019	Noviembre	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- MULUKUKU)	DTER 10-2019	\$	53,300.67
2019	Noviembre	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A.	DTER 10-2019	\$	2,169,465.93
2019	Noviembre	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A.	DTER 10-2019	\$	2,152,688.43
2019	Noviembre	Hospital Militar Escuela Doctor Alejandro Dávila Bolaños	DTER 10-2019	\$	3,230.27
2019	Noviembre	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD	DTER 10-2019	\$	1,578,916.45
2019	Diciembre	ENERGIA BOREALIS, S.A. DE C.V.	DTER 11-2019	\$	301,193.80
2019	Diciembre	Electric Power Markets, Sociedad Anónima de Capital Variable	DTER 11-2019	\$	34,113.23
2019	Diciembre	INVERSIONES EN TRANSMISIÓN Y ENERGIA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V.	DTER 11-2019	\$	64,539.97
2019	Diciembre	ASOCIACIÓN OPERADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL	DTER 11-2019	\$	2,095.03
2019	Diciembre	EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA	DTER 11-2019	\$	1,550,843.12
2019	Diciembre	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- SIUNA)	DTER 11-2019	\$	258,439.78
2019	Diciembre	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- MULUKUKU)	DTER 11-2019	\$	93,166.58
2019	Diciembre	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A.	DTER 11-2019	\$	899,393.49
2019	Diciembre	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A.	DTER 11-2019	\$	897,773.67
2019	Diciembre	Hospital Militar Escuela Doctor Alejandro Dávila Bolaños	DTER 11-2019	\$	2,098.81
2020	Enero	ENERGIA BOREALIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	DTER 12-2019	\$	551,424.48
2020	Enero	COMISION EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL RIO LEMPA	DTER 12-2019	\$	86,263.52
2020	Enero	Electric Power Markets, Sociedad Anónima de Capital Variable	DTER 12-2019	\$	59,918.40
2020	Enero	COMERCIALIZADORA ELECTRONOVA S.A DE C.V	DTER 12-2019	\$	160,000.00
2020	Enero	GRS Comercializadora Sociedad Anonima de Capital Variable	DTER 12-2019	\$	64,122.21

2020	Enero	INVERSIONES EN TRANSMISIÓN Y ENERGÍA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V.	DTER 12-2019	\$	156,788.69
2020	Enero	Mercados Eléctricos de Centroamérica, S.A. de C.V.	DTER 12-2019	\$	695,675.76
2020	Enero	EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA	DTER 12-2019	\$	1,577,539.61
2020	Enero	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A.	DTER 12-2019	\$	119,926.53
2020	Enero	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A.	DTER 12-2019	\$	111,646.76
2020	Enero	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- MULUKUKU)	DTER 12-2019	\$	18,072.53
2020	Enero	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- SIUNA)	DTER 12-2019	\$	7,991.37
2020	Enero	Hospital Militar Escuela Doctor Alejandro Dávila Bolaños	DTER 12-2019	\$	1,427.91
2020	Febrero	COMISION EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL RIO LEMPA	DTER 01-2020	\$	139,893.56
2020	Febrero	EIS POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	DTER 01-2020	\$	7,102.00
2020	Febrero	GRS Comercializadora Sociedad Anonima de Capital Variable	DTER 01-2020	\$	67,971.89
2020	Febrero	Mercados Eléctricos de Centroamérica, S.A. de C.V.	DTER 01-2020	\$	621,126.96
2020	Febrero	ENERGIA BOREALIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	DTER 01-2020	\$	819,693.79
2020	Febrero	EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA	DTER 01-2020	\$	1,223,134.45
2020	Febrero	ASOCIACIÓN OPERADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL	DTER 01-2020	\$	16,821.53
2020	Febrero	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A.	DTER 01-2020	\$	167,748.91
2020	Febrero	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A.	DTER 01-2020	\$	138,320.94
2020	Febrero	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- MULUKUKU)	DTER 01-2020	\$	30,997.75
2020	Febrero	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- SIUNA)	DTER 01-2020	\$	33,021.57
2020	Febrero	Hospital Militar Escuela Doctor Alejandro Dávila Bolaños	DTER 01-2020	\$	952.18
2020	Marzo	COMISION EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL RIO LEMPA	DTER 02-2020	\$	38,976.30
2020	Marzo	EIS POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	DTER 02-2020	\$	64,102.32
2020	Marzo	INVERSIONES EN TRANSMISIÓN Y ENERGÍA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V.	DTER 02-2020	\$	87,508.40
2020	Marzo	Mercados Eléctricos de Centroamérica, S.A. de C.V.	DTER 02-2020	\$	14,698.14
2020	Marzo	EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA	DTER 02-2020	\$	1,943,960.10
2020	Marzo	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A.	DTER 02-2020	\$	292,118.15
2020	Marzo	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A.	DTER 02-2020	\$	281,057.11
2020	Marzo	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- MULUKUKU)	DTER 02-2020	\$	41,185.93
2020	Marzo	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- SIUNA)	DTER 02-2020	\$	138,491.21
2020	Abril	COMISION EJECUTIVA HIDROELECTRICA DEL RIO LEMPA	DTER 03-2020	\$	11,969.18
2020	Abril	INVERSIONES EN TRANSMISIÓN Y ENERGÍA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V.	DTER 03-2020	\$	84,887.34
2020	Abril	EIS POWER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	DTER 03-2020	\$	11,463.45
2020	Abril	EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA	DTER 03-2020	\$	1,880,885.26
2020	Abril	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A.	DTER 03-2020	\$	148,648.61
2020	Abril	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A.	DTER 03-2020	\$	132,064.45
2020	Abril	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- MULUKUKU)	DTER 03-2020	\$	10,703.31

2020	Abril	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- SIUNA)	DTER 03-2020	\$	34,769.02
2020	Abril	Hospital Militar Escuela Doctor Alejandro Dávila Bolaños	DTER 03-2020	\$	1,235.93
2020	Mayo	EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA	DTER 04-2020	\$	1,663,062.67
2020	Mayo	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A.	DTER 04-2020	\$	146,484.25
2020	Mayo	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A.	DTER 04-2020	\$	119,756.87
2020	Mayo	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- MULUKUKU)	DTER 04-2020	\$	18,269.57
2020	Mayo	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- SIUNA)	DTER 04-2020	\$	54,805.21
2020	Mayo	Hospital Militar Escuela Doctor Alejandro Dávila Bolaños	DTER 04-2020	\$	1,450.82
2020	Junio	EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA	DTER 05-2020	\$	1,922,879.77
2020	Junio	ASOCIACIÓN OPERADOR DEL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL	DTER 05-2020	\$	16,674.40
2020	Junio	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A.	DTER 05-2020	\$	482,881.36
2020	Junio	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A.	DTER 05-2020	\$	462,462.05
2020	Junio	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- MULUKUKU)	DTER 05-2020	\$	74,265.27
2020	Junio	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- SIUNA)	DTER 05-2020	\$	232,249.00
2020	Junio	Hospital Militar Escuela Doctor Alejandro Dávila Bolaños	DTER 05-2020	\$	1,121.70
2020	Julio	ENERGIA BOREALIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	DTER 06-2020	\$	445,246.42
2020	Julio	GRS Comercializadora Sociedad Anonima de Capital Variable	DTER 06-2020	\$	30,583.00
2020	Julio	EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA	DTER 06-2020	\$	1,823,312.05
2020	Julio	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A.	DTER 06-2020	\$	283,587.55
2020	Julio	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A.	DTER 06-2020	\$	273,456.66
2020	Julio	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- MULUKUKU)	DTER 06-2020	\$	17,706.45
2020	Julio	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- SIUNA)	DTER 06-2020	\$	115,453.52
2020	Julio	Hospital Militar Escuela Doctor Alejandro Dávila Bolaños	DTER 06-2020	\$	1,535.29
2020	Septiembre	ENERGIA BOREALIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	DTER 07-2020	\$	354,000.00
2020	Septiembre	INVERSIONES EN TRANSMISIÓN Y ENERGÍA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V.	DTER 07-2020	\$	80,756.87
2020	Septiembre	GRS Comercializadora Sociedad Anonima de Capital Variable	DTER 07-2020	\$	1,788.17
2020	Septiembre	EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA	DTER 07-2020	\$	1,661,557.47
2020	Septiembre	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A.	DTER 07-2020	\$	147,627.58
2020	Septiembre	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A.	DTER 07-2020	\$	138,925.35
2020	Septiembre	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- MULUKUKU)	DTER 07-2020	\$	1,246.79
2020	Septiembre	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- SIUNA)	DTER 07-2020	\$	1,943.60
2020	Septiembre	Hospital Militar Escuela Doctor Alejandro Dávila Bolaños	DTER 07-2020	\$	1,609.19
2020	Septiembre	INVERSIONES EN TRANSMISIÓN Y ENERGÍA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V.	DTER 08-2020	\$	102,577.28
2020	Septiembre	EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA	DTER 08-2020	\$	1,780,151.85
2020	Septiembre	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A.	DTER 08-2020	\$	242,585.37
2020	Septiembre	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A.	DTER 08-2020	\$	229,455.12

2020	Septiembre	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- MULUKUKU)	DTER 08-2020	\$	1,765.42
2020	Septiembre	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- SIUNA)	DTER 08-2020	\$	5,449.38
2020	Septiembre	Hospital Militar Escuela Doctor Alejandro Dávila Bolaños	DTER 08-2020	\$	1,655.90
2020	Octubre	INVERSIONES EN TRANSMISIÓN Y ENERGÍA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V.	DTER 09-2020	\$	83,924.69
2020	Octubre	GRS Comercializadora Sociedad Anonima de Capital Variable	DTER 09-2020	\$	54,015.23
2020	Octubre	EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA	DTER 09-2020	\$	1,387,080.75
2020	Octubre	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A.	DTER 09-2020	\$	231,692.75
2020	Octubre	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A.	DTER 09-2020	\$	229,001.90
2020	Octubre	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- MULUKUKU)	DTER 09-2020	\$	2,505.81
2020	Octubre	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- SIUNA)	DTER 09-2020	\$	7,044.75
2020	Octubre	Hospital Militar Escuela Doctor Alejandro Dávila Bolaños	DTER 09-2020	\$	1,484.11
2020	Noviembre	INVERSIONES EN TRANSMISIÓN Y ENERGÍA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V.	DTER 10-2020	\$	142,331.15
2020	Noviembre	GRS Comercializadora Sociedad Anonima de Capital Variable	DTER 10-2020	\$	77,798.33
2020	Noviembre	EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA	DTER 10-2020	\$	1,620,036.88
2020	Noviembre	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A.	DTER 10-2020	\$	182,008.73
2020	Noviembre	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A.	DTER 10-2020	\$	179,685.45
2020	Noviembre	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- MULUKUKU)	DTER 10-2020	\$	1,260.24
2020	Noviembre	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- SIUNA)	DTER 10-2020	\$	3,830.84
2020	Noviembre	Hospital Militar Escuela Doctor Alejandro Dávila Bolaños	DTER 10-2020	\$	1,173.32
2020	Diciembre	GRS Comercializadora Sociedad Anonima de Capital Variable	DTER 11-2020	\$	12,741.20
2020	Diciembre	ENERGIA BOREALIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	DTER 11-2020	\$	432,932.67
2020	Diciembre	INVERSIONES EN TRANSMISIÓN Y ENERGÍA CENTROAMERICANA, S.A. DE C.V.	DTER 11-2020	\$	103,830.18
2020	Diciembre	EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA	DTER 11-2020	\$	671,409.59
2020	Diciembre	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL NORTE, S. A.	DTER 11-2020	\$	200,555.63
2020	Diciembre	DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S. A.	DTER 11-2020	\$	195,568.76
2020	Diciembre	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- MULUKUKU)	DTER 11-2020	\$	1,459.87
2020	Diciembre	EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL- SIUNA)	DTER 11-2020	\$	4,419.39
2020	Diciembre	Hospital Militar Escuela Doctor Alejandro Dávila Bolaños	DTER 11-2020	\$	1,256.07
2020	Diciembre	Texhong Winnitex Nicaragua, S.A.	DTER 11-2020	\$	1.41

d. Cantidad de agentes nacionales no autorizados para realizar transacciones en el MER que no otorgan garantías para respaldar sus obligaciones de pago de cargos regionales, para los años 2019 y 2020

Año	Mes	Agentes que cumplen con la constitución de garantía para el pago de Cargos Regionales						Agentes que no cumplen con la constitución de garantía para el pago de Cargos Regionales					
		Número de Agentes						Número de Agentes					
		Costa Rica	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Panamá	Costa Rica	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Panamá
2020	1	0	8	46	0	9	15	0	7	5	0	1	2
	2	0	13	48	0	8	15	0	2	2	0	2	3
	3	0	15	48	0	9	17	0	0	2	0	1	1
	4	0	15	50	0	9	16	0	0	0	0	1	1
	5	0	15	50	0	9	17	0	0	0	0	1	0
	6	0	15	50	0	9	17	0	0	0	0	1	0
	7	0	15	46	0	9	11	0	0	3	0	1	1
	8	0	15	46	0	9	11	0	0	3	0	1	1
	9	0	15	46	0	9	11	0	0	3	0	1	0
	10	0	15	46	0	9	11	0	0	3	0	1	0
	11	0	15	46	0	9	11	0	0	3	0	1	0
	12	0	15	46	0	9	11	0	0	3	0	1	0
2019	1	0	10	34	0	8	12	0	1	12	0	1	2
	2	0	10	37	0	8	13	0	1	13	0	1	4
	3	0	11	47	0	8	15	0	0	3	0	1	2
	4	0	11	47	0	8	15	0	0	3	0	1	2
	5	0	11	46	0	8	12	0	0	3	0	1	2
	6	0	11	46	0	8	14	0	0	3	0	1	0
	7	0	11	46	0	8	13	0	0	3	0	1	0
	8	0	11	47	0	8	12	0	0	2	0	1	0
	9	0	11	44	0	8	12	0	0	4	0	1	0
	10	0	11	46	0	8	12	0	0	2	0	1	0
	11	0	9	42	0	9	14	0	6	9	0	1	3
	12	0	8	46	0	9	14	0	7	5	0	1	3

ANEXO 3

Oficio EOR-GM-18-02-2022-169 y su anexo



Licenciada
Franchesca Castaneda
Gerente Jurídico
Comisión Regional de Interconexión Eléctrica - CRIE
Guatemala, Guatemala.

Asunto: Respuesta a nota con referencia CRIE-GJ-04-2022.

Estimada licenciada Castaneda:

En atención a la nota CRIE-GJ-04-2022 mediante la cual solicita verificar y confirmar si son correctos los datos proporcionados para Guatemala, en el Anexo 1 del oficio EOR-DE-20-09-2021-270, específicamente la pestaña d) referente al número de agentes de ese país que no tenían garantías constituidas para cubrir sus obligaciones de pago de cargos regionales para los años 2019 y 2020, al respecto se ha revisado la información correspondiente y los datos verificados y confirmados son los que se muestran en la pestaña d). del anexo I de esta nota.

Quedamos a su disposición para atender cualquier consulta que usted o su equipo requiera.

Sin otro particular, me suscribo de usted expresándole un cordial saludo.

Atentamente,


Ing. Bili Martínez
Gerente de Mercado



Cc. Ing. René González, Director Ejecutivo
Ing. Marlon Castillo, Director Ejecutivo a.i.
Archivo



d. Cantidad de agentes nacionales no autorizados para realizar transacciones en el MER que no otorgan garantías para respaldar sus obligaciones de pago de cargos regionales, para los años 2019 y 2020

Datos verificados y confirmados en atención a la nota CRIE-GJ-04-2022

Año	Mes	Agentes que cumplen con la constitución de garantía para el pago de Cargos Regionales						Agentes que no cumplen con la constitución de garantía para el pago de Cargos Regionales					
		Número de Agentes						Número de Agentes					
		Costa Rica	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Panamá	Costa Rica	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Panamá
2020	1	0	8	48	0	9	15	0	7	3	0	1	2
	2	0	13	49	0	8	15	0	2	1	0	2	3
	3	0	15	49	0	9	17	0	0	1	0	1	1
	4	0	15	50	0	9	16	0	0	0	0	1	1
	5	0	15	50	0	9	17	0	0	0	0	1	0
	6	0	15	50	0	9	17	0	0	0	0	1	0
	7	0	15	46	0	9	11	0	0	3	0	1	1
	8	0	15	46	0	9	11	0	0	3	0	1	1
	9	0	15	46	0	9	11	0	0	3	0	1	0
	10	0	15	46	0	9	11	0	0	3	0	1	0
	11	0	15	46	0	9	11	0	0	3	0	1	0
	12	0	15	46	0	9	11	0	0	3	0	1	0
2019	1	0	10	34	0	8	12	0	1	12	0	1	2
	2	0	10	37	0	8	14	0	1	13	0	1	3
	3	0	11	48	0	8	16	0	0	2	0	1	1
	4	0	11	48	0	8	16	0	0	2	0	1	1
	5	0	11	47	0	8	13	0	0	2	0	1	1
	6	0	11	47	0	8	14	0	0	2	0	1	0
	7	0	11	47	0	8	13	0	0	2	0	1	0
	8	0	11	48	0	8	12	0	0	1	0	1	0
	9	0	11	45	0	8	12	0	0	3	0	1	0
	10	0	11	47	0	8	12	0	0	1	0	1	0
	11	0	9	43	0	9	14	0	6	8	0	1	3
	12	0	8	48	0	9	14	0	7	3	0	1	3

NOTAS:

(1) Los valores que sufrieron cambio respecto a los datos enviados en la nota EOR-DE-20-09-2021-270, se muestran en las casillas con números en color rojo, las cuales corresponden a la verificación y confirmación del conteo de la información.

(2) Los cambios se debieron a 3 agentes en Guatemala y 1 agente de Panamá que no debieron ser considerados en los agentes que no cumplen con la constitución de garantía.